ESTADO DE LA JUSTICIA

Cuarto Informe Estado de la Justicia 2022

Mecanismos de control al Ministerio Público durante la Pandemia

Investigador:
Manuel Rojas Salas

San José | 2022

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

2022 Año de las Universidades Públicas por los Territorios y las Comunidades

PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN

362
R741m

Rojas Salas, Manuel
Mecanismos de control al Ministerio Público durante la pandemia [Recurso electrónico] / Manuel Rojas Salas. – Datos electrónicos (1 archivo : 890 kb). -- San José, C.R. : CONARE - PEN, 2022.

ISBN 978-9930-618-10-3
Ponencia presentada como investigación base para el cuarto informe del Estado de la Justicia.
Formato pdf, 44 páginas.

1. COVID-19. 2. PANDEMIA. 3. POLÍTICAS PÚBLICAS. 4. COSTA RICA I. Título. II. Serie.

LRD

Indice

Créditos o agradecimientos 4

Presentación 5

Resumen ejecutivo 5

Antecedentes 5

Ubicación institucional y marco regulatorio 5

Indicadores de desempeño en el período de pandemia 10

Alcances y limitaciones del estudio 14

Metodología empleada 17

Hallazgos generales 21

Hallazgos relacionados con población vulnerable 26

Brecha digital 35

Sobre los controles 37

Conclusiones 38

Bibliografía 43

Créditos o agradecimientos

A Karlissa Calderón Zúñiga, politóloga del Estado de la Nación por servir como enlace con las distintas oficinas del Ministerio Público y por su apoyo logístico.

Al investigador Diego Fernández Montero, por su valiosa ayuda en la elaboración de los gráficos que brindan una mayor y mejor comprensión del presente informe.

A la señora Evelyn Villarreal Fernández por sus oportunas y atinadas sugerencias, de gran relevancia en la confección del informe.

Al personal de la Unidad de Monitoreo y Gestión de Fiscalías, por el envío de la información que ha permitido la elaboración del presente informe.

A todas las personas del Ministerio Público que accedieron a ser entrevistadas y aportar datos de importancia sobre la labor que dignamente desarrollan día a día.

Presentación

Esta Investigación se realizó para el Informe Estado de la Justicia 2022. El contenido de la investigación de base es responsabilidad exclusiva de su autor, y las cifras pueden no coincidir con las consignadas en el Informe Estado de la Justicia 2022 en el capítulo respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Resumen ejecutivo

Se presenta un informe en relación con las acciones o medidas llevadas a cabo por parte del Ministerio Público, en su condición de puerta de acceso al Sistema de Justicia Penal de Costa Rica, durante el primer año del tiempo de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad Covid-19 o coronavirus. El foco es en lo tocante a las denominadas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, que, por esta sola razón, son mayormente susceptibles de verse afectadas en su derecho de acceso a la Justicia, durante este tiempo de pandemia. Se buscará medir el posible impacto de tales medidas en las labores del Ministerio Público e igualmente si respecto de las mismas, existen controles sobre su cumplimiento y su efectividad, aunque sin realizarse una especie de verificación in situ, sino que se partirá de fuentes documentales. Se procurará igualmente hacer referencia a los recursos presupuestarios y humanos con los que ha contado el Ministerio Público para poder dar un adecuado cumplimiento a su función, enfocado el análisis en la situación de la pandemia

Antecedentes

El Programa Estado de la Nación, en tanto un sistema de seguimiento del desempeño de Costa Rica en diversos escenarios, con énfasis en desarrollo humano, a modo de concretar dicha acción en la proyección institucional, determinó la necesidad de verificar cuál era la situación relativa al Ministerio Público en relación con el servicio a terceras personas.

Se estima que el estudio de la Fiscalía o el Ministerio Público, en el tanto institución baluarte de la Justicia Penal, se circunscribiría a lo sucedido en el marco de la pandemia mundial provocada por el COVID 19, en lo referente a las medidas tomadas para garantizar el acceso de las personas usuarias al sistema de Justicia Penal.

El énfasis del estudio tendría lugar respecto de las poblaciones o grupos de personas que podrían ser eventualmente calificadas como “vulnerables” o en condiciones de vulnerabilidad, para lo que se seleccionó un grupo de Fiscalías, que a partir de sus denominaciones podrían considerarse como aquellas que brindan el servicio a tales poblaciones. A la vez se procuraría determinar el grado de control existente respecto de tales medidas adoptadas e igualmente su eficacia en el acceso de las personas usuarias a los servicios de la Fiscalía.

Ubicación institucional y marco regulatorio

El Ministerio Público es un órgano -no un ente como a veces erradamente se le denomina-, puesto que no posee personería jurídica, al que se le ha encargado por ley, la función del ejercicio de la denominada acción penal pública. Esto se entiende como la realización de la investigación,

acusación y persecución de la mayor parte de los hechos que nuestra legislación ha considerado expresamente como delitos.

Esto significa que se trata de una institución con funciones específicas, que conforma parte del Poder Judicial, en el tanto dicho Poder forma parte de la denominada división tripartita del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Su creación y funcionamiento se encuentran dispuestos a nivel legal, y no a nivel de rango constitucional como sucede en otros países.

Al ser parte del Poder Judicial, necesariamente se encuentra inmerso en el engranaje institucional de dicho Poder del Estado, pero bajo la figura de la desconcentración máxima, que es un concepto que proviene del Derecho Administrativo, pero que se aplica aquí, por tratarse de un Poder Público Estatal, que se encuentra sujeto, en el aspecto estrictamente de orden administrativo, al contenido de la Ley General de la Administración Pública.[1]

Esto implica que, aunque existe algún grado de autonomía en lo tocante a algunas de sus decisiones en el ámbito de sus competencias y atribuciones, como parte integrante del Poder Judicial, no puede sustraerse a sus mandatos y disposiciones de alcance general. Precisamente por formar parte de ese engranaje, aunque de conformidad con los principios que informan la desconcentración máxima, bien puede adoptar medidas de carácter específico para el logro del cumplimiento de su función, que es propiamente la de fungir como titular de la acción penal pública, convirtiéndose en el actor penal por excelencia.

Aunque sus funciones en el marco del proceso penal y sus distintos procedimientos se encuentran primordialmente reguladas y establecidas en el Código Procesal Penal, hay que destacar que cuenta con su propia Ley Orgánica, emitida mediante ley 7742 de 24 de octubre de 1994, cuerpo normativo que ha sufrido reformas a este momento.

En esa misma línea, la persona que figura como jerarca de la Fiscalía, es electa por Corte Plena, en vista de que dicho órgano colegiado funge como cabeza de la totalidad del Poder Judicial. Pero la persona electa, en la condición de jerarca del Ministerio Público se encuentra en la posibilidad de emitir directrices particulares y organizar el trabajo de las personas que figuren como colaboradores y colaboradoras, siempre con miras a una optimización del servicio público

[1] Para una mejor comprensión del concepto de desconcentración máxima, que enmarca las actuaciones del Ministerio Público, se transcribe el contenido del dictamen de Procuraduría General de la República C-217-2007 del 3 de julio de 2007,: "La figura de la desconcentración debe ubicarse dentro de la dinámica de la jerarquía administrativa como una técnica de ordenación y distribución de las funciones y competencias, la cual *"supone la atribución en cabeza de un órgano administrativo de una competencia externa y exclusiva sometida o no a una relación jerárquica con el superior. La desconcentración, tiene como propósitos racionalizar y flexibilizar el aparato administrativo, descongestionando de atribuciones a los órganos centrales superiores, para hacer más ágil y expedito el ejercicio de las competencias especiales, técnicas y exclusivas que son desconcentradas y la redistribución o reparto de competencias entre lo órganos centrales y los periféricos."* (JINESTA LOBO, Ernesto. "Tratado de Derecho Administrativo Tomo I Parte General". Investigaciones Jurídicas, S.A., San José, 2006, p.487).
Lo anterior supone que se le atribuya competencia exclusiva a un órgano que se encuentra dentro de una estructura jerárquica, sin salir del todo de ella, la cual puede darse a través de una ley o un reglamento. Igualmente puede existir una desconcentración funcional o territorial, dependiendo de la clase de servicios que brinde el ente. En el primer supuesto se desconcentran funciones exclusivas en razón de la tecnicidad, la eficacia y eficiencia, imparcialidad y objetividad administrativas (ejemplo el Consejo de Seguridad Vial órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes) y en el segundo caso, viene a ser similar al fenómeno de la regionalización administrativa, esto con el fin de descentralizar servicios y extenderlos a otros ámbitos geográficos y facilitar su acceso a los administrados (ejemplo las Regionales de Educación, órganos desconcentrados del Ministerio de Educación Pública, que su gran mayoría se encuentran ubicados en las cabeceras de provincia)." http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_detalle.aspx?param1=PRR&param6=1&nDictamen=14626&strTipM=R

que se encuentran en la obligación de brindar. Es claro igualmente que, en el ejercicio de las potestades jerárquicas, no es posible para el Ministerio Público entrar en contradicción con los mandatos de Corte Plena, en lo tocante al aspecto de índole administrativo, ni tampoco es factible la desaplicación de lo que aquel órgano haya dispuesto como normativa de alcance general para que sea aplicado en la totalidad de oficinas que conforman la Fiscalía o el Ministerio Público.

Es así que entonces el jerarca o la jerarca del Ministerio Público puede adaptar estas disposiciones de Corte Plena, a sus condiciones particulares de servicio, que bien pueden ser en función de la región o bien en función de las poblaciones a quienes se dirigen. Igualmente, y siempre en el ámbito de su respectiva competencia puede disponer lo correspondiente, mediante la emisión de reglas prácticas o medidas, que estarían dirigidas en específico a quienes presten sus servicios en las oficinas de las Fiscalías, o a quienes acudan a dichas oficinas en procura o demanda de aquellos.

Esto es lo que se conoce como el principio de jerarquía del Ministerio Público, que debe verse en aparejado además a lo que se conoce como el principio de unidad, consistente en que cualquiera de sus representantes no actúa a nivel personal, sino en nombre de la institución que representan.

A la vez, el Ministerio Público se encuentra dividido en distintas Fiscalías Especializadas y en Fiscalías Territoriales, en donde se cuenta igualmente con Fiscales Adjuntos que de manera conjunta con el Fiscal General conforman el Consejo Fiscal, teniendo igualmente cada Fiscal Adjunto la potestad jerárquica de la Fiscalía que le haya sido asignada en su oportunidad, actuando igualmente en nombre de la institución y con la función encomendada por la Fiscalía General.

En la actualidad y de conformidad con la información que se ha podido recabar, se aprecia que en las oficinas del Ministerio Público, se encuentran trabajando un total de 1.480 personas entre personal profesional y personal técnico o de apoyo a la función judicial, aclarándose que el personal profesional ocupa mayormente cargos como representantes fiscales, pero igualmente hay otras personas que ocupan puestos que conllevan ejercicio profesional, como los Abogados y Abogadas de la Defensa Civil de la Víctima, entre otros.

Las mencionadas 1.480 personas que trabajan para la Fiscalía de la República, brindan sus servicios en un total de 72 oficinas que se encuentran distribuidas por la totalidad del país, aclarándose que, si bien la función primordial radica en el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales de Justicia, que es la función respecto de la que hay mayor cantidad de personas funcionarias, igualmente se brindan servicios dispuestos por Ley como lo relativo a la Defensa Civil de la Víctima, Oficina de Atención y Protección de Víctimas, Testigos y otros sujetos del proceso penal, la Oficina de la Justicia Restaurativa, la Oficina de Monitoreo y Gestión de Fiscalías y la Oficina destinada a la Comunicación y Prensa. Se aclara que en los últimos tres años (2019-2021) ha tenido lugar ningún incremento de plazas en la institución.

Para una mejor comprensión de la estructura del Ministerio Público se adjunta una muestra de su estructura[2]:

Figura 1
Estructura organizacional del Ministerio Público, 2021

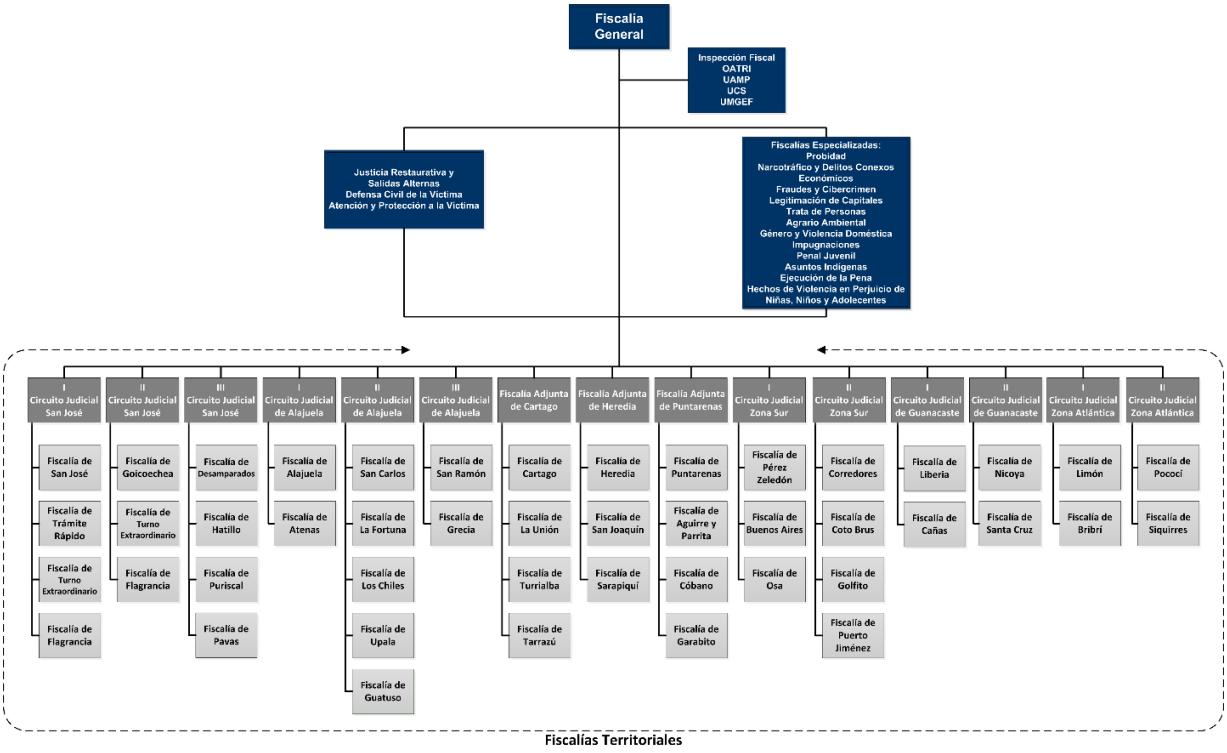

Fuente: Ministerio Público (2021a).

Esto hace que las medidas que puedan ser adoptadas, siempre provengan desde las estructuras jerárquicas superiores y deban ser acatadas de modo ineludible por quienes se encuentran en escalafones jerárquicos inferiores.

En el tanto disposiciones acatables por el personal subordinado, se cuenta con la posibilidad de que el incumplimiento de ellas pueda originar responsabilidad disciplinaria, a cargo de los órganos respectivos, como serían las propias Jefaturas de oficina [3], la Inspección Fiscal o bien la Inspección Judicial, de conformidad con la gravedad de la infracción y según lo que al efecto establecen tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público como la Ley Orgánica del Poder Judicial. De la misma manera se cuenta con la Unidad de Monitoreo y Gestión de Fiscalías, oficina que se encarga de revisar el cumplimiento de los objetivos de los Planes Anuales Operativos (PAO) y posteriormente se envían informes a la Oficina de Control Interno que existe en el Poder Judicial. Entonces la Oficina de Monitoreo y Gestión de Fiscalías se ha constituido en una especie de oficina rectora en lo tocante a las dependencias del Ministerio Público.

[2] Información tomada de la página web: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion-institucional/estructura-organizativa,consultado el día 6 de septiembre de 2021.
[3] Así se estipula en los artículos 185 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En este punto y en concordancia con lo que se ha venido señalando y explicando, se adjunta el gráfico 1 que muestra a grosso modo, los recursos que le han sido brindados al Ministerio Público y que se toman del presupuesto aportado para el Poder Judicial, ascienden a un total de $ 87.359.479.oo en lo que corresponde al año 2020, que equivalen a ₡53.927.007.000.oo

Gráfico 1
Presupuesto aprobado total del Ministerio Público, 2018-2021

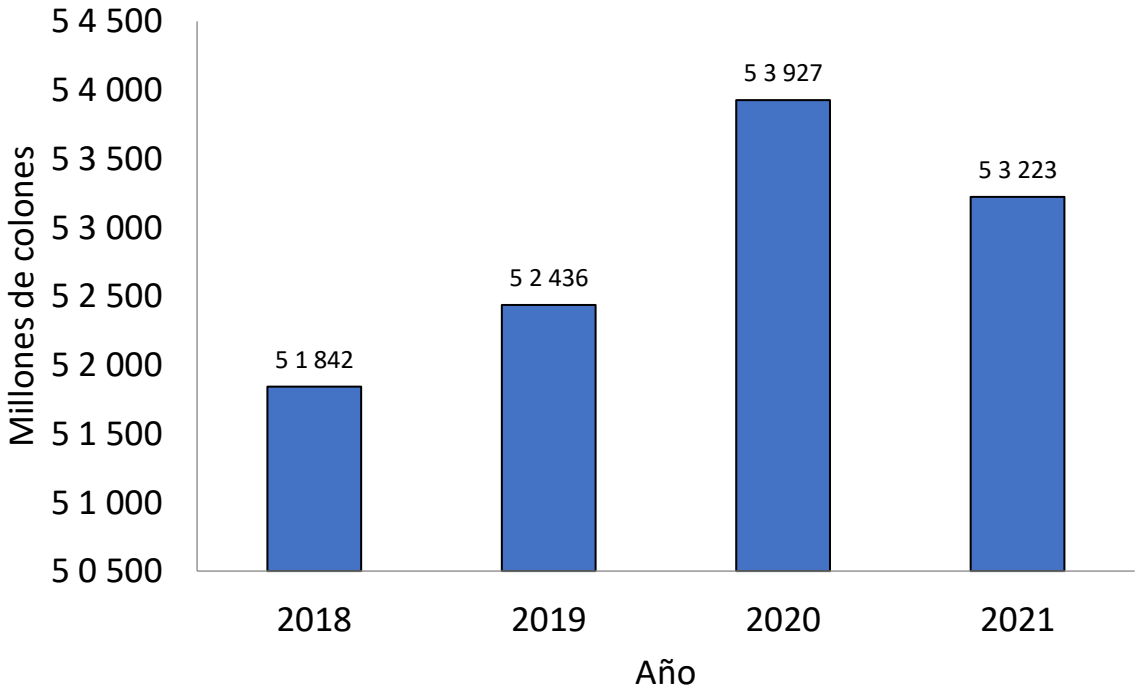

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial.

Indicadores de desempeño en el período de pandemia

Gráfico 2
Diferencia interanual en la cantidad de casos entrados por mes en las fiscalías, enero 2020 - marzo 2021

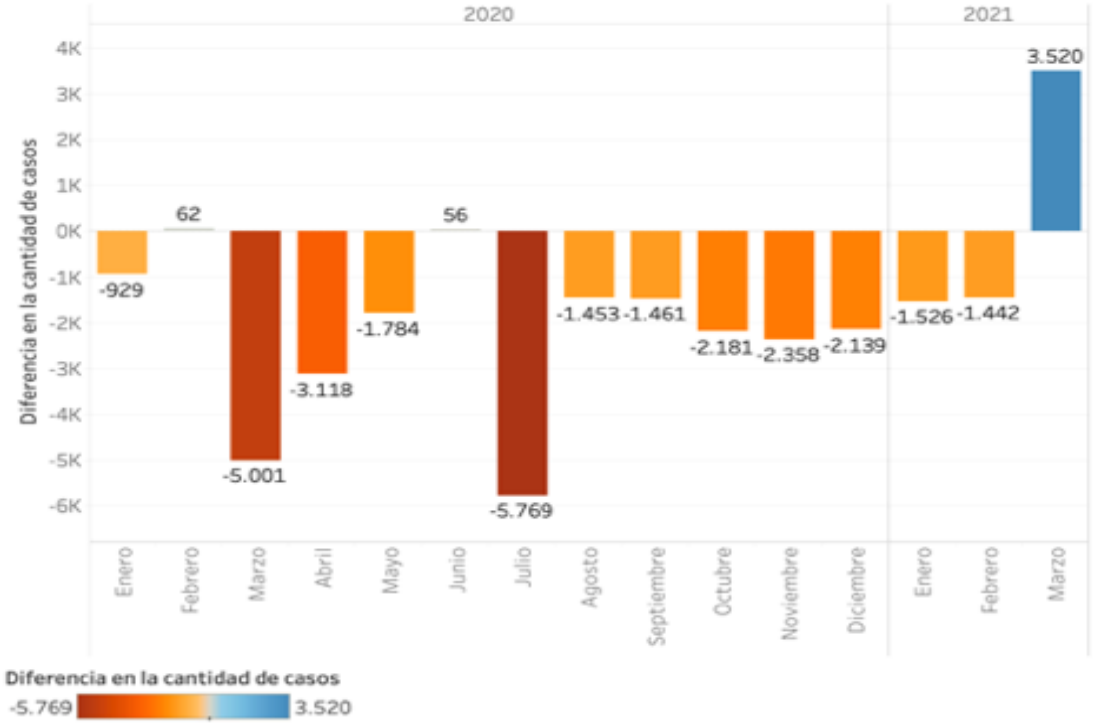

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2021.

Se aprecia en el gráfico 2 y a partir de la información oficial, que comparando los datos con el año previo a la pandemia, los casos entrados en 2020 en cada mes fueron menos que aquellos que ingresaron en 2019 en el mes respetivo[4], con la única excepción de junio que tuvo una productividad similar al año anterior. La tendencia imperante en la cantidad de casos ingresados desciende, con la sola excepción del mes de julio de 2020, en donde superó incluso la cifra de marzo, llegándose a la cifra más baja en el mes de diciembre de 2020 (ver gráfico 3). Esto pone de manifiesto que durante el tiempo de pandemia, la actividad del Ministerio Público en lo tocante al ingreso de asuntos, no se vio incrementada, sino que por el contrario disminuyó, con las salvedades que se han apuntado, a pesar de la implementación del teletrabajo en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, ya que es un hecho público y notorio que esta modalidad se implementó en los sectores público y privado del país como una forma de establecer continuidad en actividades y servicios durante el período de la pandemia.

[4] Podría tratarse de desestimación, acusación o archivo fiscal.

Gráfico 3
Total de casos entrados por mes en las fiscalías, enero 2019 - marzo 2021

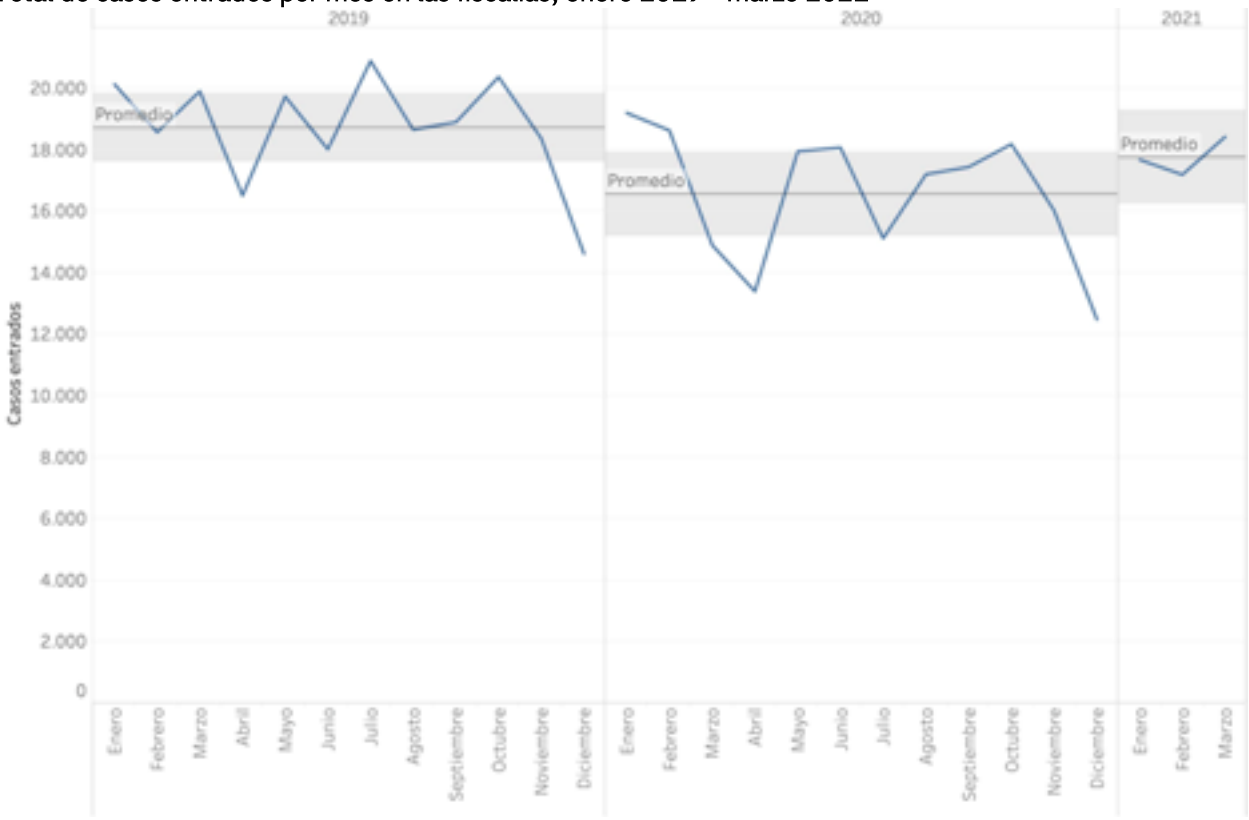

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2021.

En cuanto a los casos terminados por mes en las oficinas de la Fiscalía y a los que se hace referencia en el gráfico 4, se aprecia que, al inicio de la pandemia, hubo una merma significativa, posiblemente provocada por las disposiciones iniciales que tomó el gobierno y a la situación de incertidumbre que se generó con el lema "quedarse en casa", que fue una de las consignas iniciales en los primeros tiempos de la pandemia. El descenso se apreció también en el mes de diciembre de 2020. Se constata igualmente que existió un repunte fuerte en la finalización de casos, pero en el mes de enero 2021, similar al comportamiento mostrado en enero de 2020, dos meses antes de la pandemia.[5]

[5] Datos del informe de rendición de cuentas de la Fiscala General, Emilia Navas: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/transparencia/rendicion-de-cuentas-2020

Gráfico 4
Diferencia interanual en la cantidad de casos terminados por mes en las fiscalías, enero 2020 -marzo 2021.

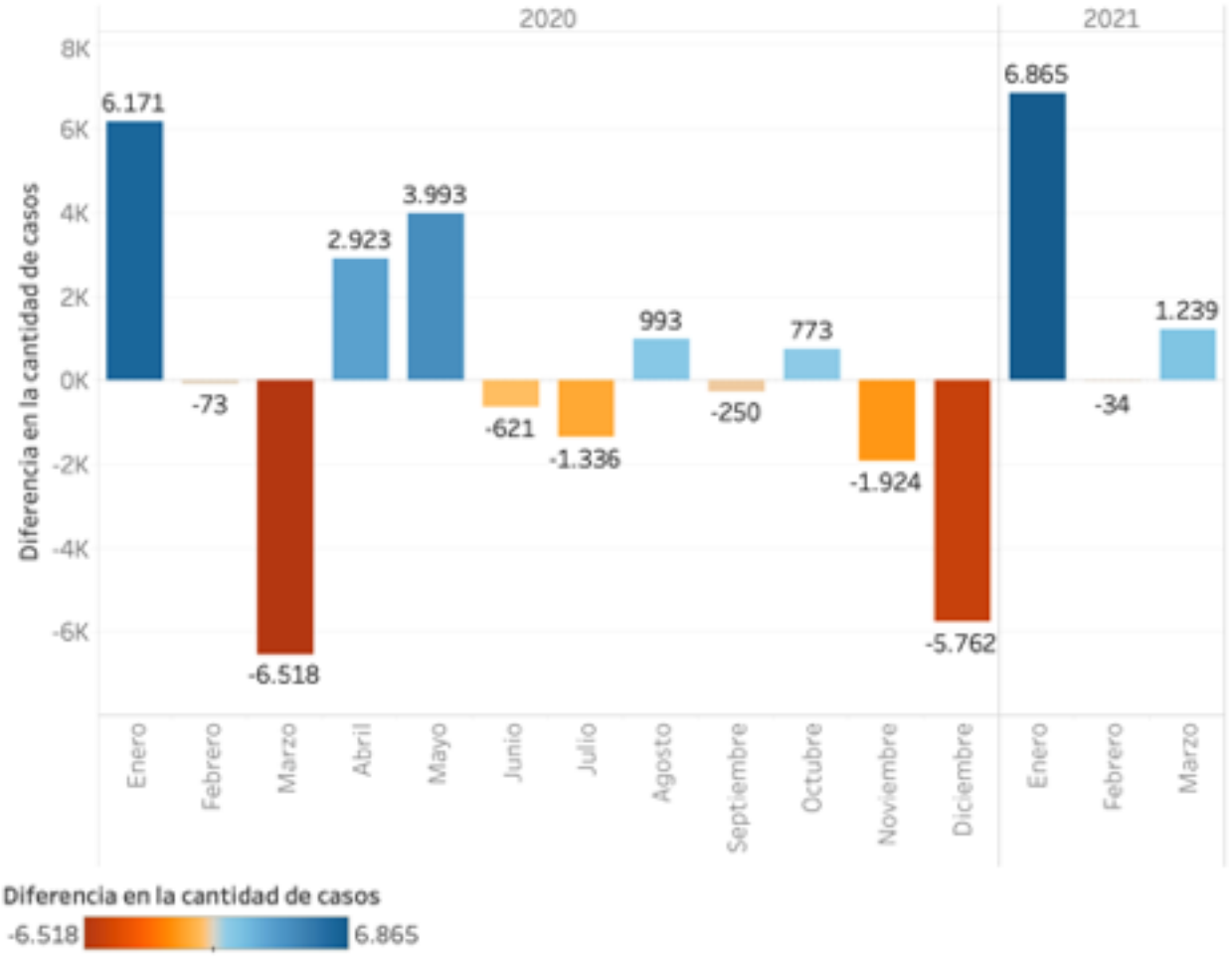

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2021.

Se aprecia en el gráfico 5 que, aunque la cantidad de casos terminados por mes en las distintas oficinas de la Fiscalía, para el año 2019 ascendía a 22.000, en el año 2020, que marca el inicio de la pandemia, la cantidad general de los casos terminados descendió a 18.000, con la particularidad de que se observan dos "picos" de descenso, tanto en el mes de marzo de 2020, como en los meses finales del citado año, en momentos en que la mayor parte de las actividades se habían retomado.

En este aspecto hay que destacar que los casos o investigaciones no dependen para su solución o terminación, de aspectos atienentes al propio Ministerio Público, sino que se requiere en muchas ocasiones, de información o aportes que deben ser brindados por otras oficinas, que en ocasiones, y en razón precisamente de la situación relativa a la pandemia, no se encontraban brindando sus servicios de la manera usual, sino de un modo condicionado, lo que pudo haber tenido alguna incidencia en lo que se señala[6].

[6] Información aportada en el taller realiizado el día 6 de octubre de 2021.

Gráfico 5
Total de casos terminados por mes en las fiscalías, enero 2019 - marzo 2021

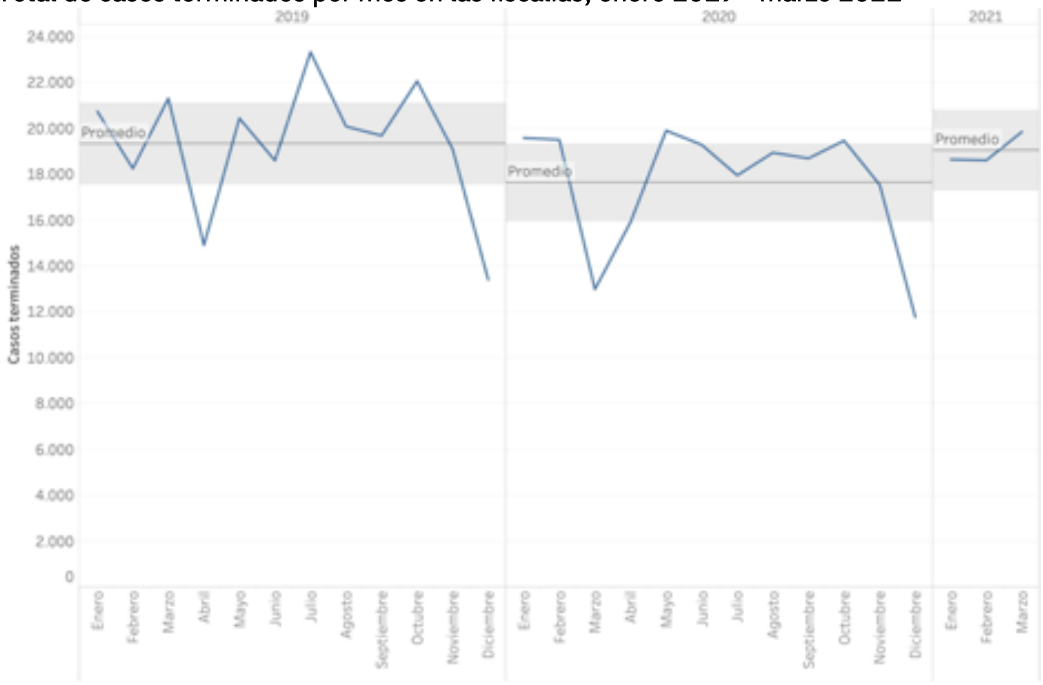

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2021.

Conviene apuntar aquí que a pesar de la pandemia y de los ajustes que fue necesario realizar con miras a dar continuidad al servicio , habida cuenta de que la institución como tal, nunca cerró sus puertas, sino que los servicios esenciales se siguieron brindando, resulta llamativo el descenso en los números de casos resueltos, a pesar de que los casos continuaron ingresando aunque con tendencia a la baja, pero sin cesar, destacándose esto precisamente porque se supone que el personal podía disponer de mayor tiempo disponible, en razón del teletrabajo entre otros aspectos, para dedicarse a la solución de los asuntos que habían ingresado y que requerían de su atención. Se desconoce el por qué de esta situación, si se debió a recursos insuficientes o a una falta de diligencia de las instancias.

De cualquier manera, los informes oficiales que destacan la labor de las oficinas del Ministerio Público, demuestran que ha existido un rezago o retardo en la finalización de los casos. En cuanto a este punto, no se deja de lado que en definitiva la dinámica laboral cambió con la aparición de la pandemia, de modo absolutamente inesperado y que igualmente hay diversos factores que se han podido entremezclar para explicar lo que ha sucedido, como por ejemplo que no toda función del personal era teletrabajable, que no toda la población tiene acceso al recurso tecnológico, o porque con el impacto económico de la pandemia, hay personas que se han visto sin ningún acceso a la virtualidad como sería el caso de personas adultas mayores o personas en condición de pobreza[7].

[7] Información del taller realizado el día 6 de octubre de 2021.

Alcances y limitaciones del estudio

El estudio abarca desde el momento en que la pandemia por el virus SARSCOV-2 que produce la enfermedad por el CORONAVIRUS, fue declarada en el país, en el mes de marzo de 2020 hasta finales del mes de abril de 2021, de manera que cualquier acción o medida que se haya emitido fuera de ese período, no se incluye en el presente informe.

Se procurará medir el impacto o la efectividad de las distintas medidas que hayan sido adoptadas por parte de las distintas instancias de la Fiscalía, durante el período antes dicho, con la finalidad de garantizar el servicio público en relación las denominadas poblaciones en condición de vulnerabilidad. La medición se realizará a partir de una aproximación, tomándose como punto de partida, los datos de los que dispone el propio Ministerio Público.

Aunque el concepto de poblaciones en condición de vulnerabilidad se origina en los vocablos de vulnerabilidad o de vulnerable[8], de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, se entiende así:

"Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente[9], la realidad es que, en el mundo, sobre todo en las sociedades latinoamericanas, se encuentran grupos de personas que se encuentran mayormente expuestos a sufrir en sus personas o haberes-entiéndase bienes jurídicos-diversas situaciones de menoscabo."

Por su parte, las denominadas Reglas de Brasilia, señalan lo siguiente "Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico". Cabe señalar que el Poder Judicial ha identificado 12 tipos de poblaciones en tales condiciones: 1) personas menores de edad, 2) personas adultas mayores, 3) personas afrodescendientes, 4) personas en situación de discapacidad, 5) personas sexualmente diversas, 6) personas indígenas, 7) personas migrantes y/o refugiadas, 8) personas menores de edad investigadas por conductas delictivas, 9) personas privadas de libertad, 10) personas víctimas de delitos en general, 11) personas víctimas de delitos de naturaleza sexual, 12) personas víctimas de delitos derivados de violencia intrafamiliar[10]. Debe anotarse que en la página web existe una pestaña con la denominación "Poblaciones vulnerables"[11].

Es un hecho que con la situación de la pandemia en que estamos inmersos como sociedad, la posición de los supra mencionados grupos, adquiere particular relevancia, precisamente por

[8] Para los efectos del presente informe, se unifican los vocablos población en condición de vulnerabilidad y población vulnerabilizada, ya que se trata de una distinción que obedece más a un matiz de índole sociológica.
[9] Así, https://dle.rae.es/, consultado el día 06/08/2021.
[10] Información del taller realizado el día 6 de octubre de 2021.
[11] Así, https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php consultado el 24/10/2021.

contar con la característica que los define, ya que en un ambiente abiertamente adverso y marcado por los vaivenes de la pandemia, es factible que se acentúen las dificultades que poseen para hacer valer sus derechos y acudir ante el sistema de Justicia Penal y su puerta de entrada al mismo, como lo es el Ministerio Público, por tratarse de la institución encargada de recibir sus denuncias, valorarlas y tramitarlas adecuadamente, si es del caso.

Precisamente por el título que lleva el presente informe, se tratará de verificar qué mecanismos de control existentes, se activaron para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por las distintas instancias y consecuentemente, hacer realidad el derecho de las poblaciones en condición de vulnerabilidad en el acceso al sistema de Justicia Penal.

Dentro de lo que puede entenderse por "poblaciones vulnerables", o bien poblaciones en condición de vulnerabilidad, se incluyen lo relativo a la población indígena, los casos que involucren a Niñez y Adolescencia, los casos de personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas con factores de riesgo (en el contexto de la pandemia) e igualmente mujeres en condición de vulnerabilidad, aclarándose que aunque existen otras poblaciones en tal condición, se optó por centrar el estudio en las ya indicadas, en la esperanza de contar con datos significativos y en el entendido de que perfectamente podría haber casos de personas que se encuentren formando parte de dos o más grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad.

De igual manera se recabaron los Informes Estadísticos de la Fiscalía, que fueran elaborados por las distintas Fiscalías y enviados a las respectivas oficinas que deben llevar a cabo los controles del caso, para establecer de esta manera la totalidad de casos que se tramitaron durante el período antes dicho. Corresponde destacar que la información se solicitó oportunamente a las Fiscalías Especializadas y que en muchos casos dichas oficinas remitieron la solicitud a la Fiscalía General. Al final de cuentas, la información emanó de la Unidad de Monitoreo y Control de Fiscalías, conocida como UMGEF[12], que fue la que proveyó de la mayor cantidad de datos que se utilizaron, ya que su finalidad es dar seguimiento y monitoreo constante a la gestión de las fiscalías, unidades y cualesquier otro despacho del Ministerio Público, proporcionando información base y recomendaciones de medidas correctivas a la Fiscalía General, para optimizar los servicios en sus distintas facetas.

Corresponde seguidamente aclarar que se partió entonces de la información oficial que fuera hecha llegar de manera oportuna y en virtud de solicitud o requerimiento expreso, de modo tal que podría ser que exista información que no sea objeto de análisis, precisamente por no haber sido comunicada cuando se solicitó.

Una limitación de importancia que se presentó para los efectos del informe, consistió en que la persona que ocupaba la Fiscalía General de la República, se acogió a su jubilación en el pasado mes de junio[13], en momentos en que aún se encontraba en preparación la correspondiente base

[12] Oficina o instancia creada mediante resolución 19-2013 de las 16 horas 15 minutos del 13 de junio de 2013. Se encarga entre otras cosas de sistematizar la información cuantitativa y cualitativa, de evaluar la acción del Ministerio Público en el nivel estratégico, proponiendo medidas correctivas y evaluar productividad y rendimiento.

[13] Así se indica, entre otros en la página web: https://delfino.cr/2021/06/emilia-navas-adelanta-su-jubilacion-y-dejara-el-ministerio-publico-este-martes, consultado el día 9 de agosto de 2021. En igual sentido

de datos, al igual que la información estadística. Precisamente en razón de la estructura jerárquica y el mencionado principio de unidad de la institución, lo que se traduce en una gran centralización de las decisiones, y en vista del tipo de medidas adoptadas, lo óptimo habría sido poder consultar a la persona que ocupó la cabeza de la institución durante el tiempo de estudio, con la finalidad de conocer entre otras cosas: i) la importancia que se brindó a las denominadas poblaciones en condición de vulnerabilidad en el marco de la pandemia ; ii) si se estableció algún mecanismo, aunque fuese informal, para verificar la efectividad de lo dispuesto en relación con la población a la que se pretendía garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Aunque es de conocimiento público también que se ha designado a una persona para que ocupe el cargo de Fiscal Subrogante y sustituya al Fiscal General en dicho cargo mientras se realiza la elección, la realidad es que precisamente por tratarse de una persona que ha asumido el cargo desde el pasado mes de junio de 2021, la eventual entrevista sería improcedente, por tratarse de una persona que no estuvo dirigiendo la institución durante el período en estudio y no podría brindar respuestas a partir de un conocimiento directo de la situación de la pandemia, desde la perspectiva del Jerarca.

Esta limitante desde la perspectiva del informe, resulta ser considerable en vista de que habría constituido una fuente primaria de información, el poder entrevistar a la persona que desde una óptica de jefatura de una institución que brinda servicios en todo el país, para de esta forma determinar con base en qué elementos se adoptaron determinadas medidas. Se carece entonces de la fuente primaria existente al momento en que se tomaron las disposiciones que conllevaban la adopción de distintas medidas, desconociéndose los factores que de una u otra forma se basaron para su emisión.

La situación expuesta en cuanto a la jubilación de la jerarca, ocasiona que, si bien existen motivaciones que pueden considerarse acertadas en lo tocante a las medidas dispuestas o que existan medidas que se puedan determinar cómo lógicas en un contexto de pandemia, desde la perspectiva de un observador imparcial, en el caso de cuestionamiento de alguna de ellas, no se contaría con acceso al elemento generador, por lo que indudablemente existiría un lamentable vacío, al menos en cuanto a ese punto y de la misma forma en el caso de que alguna o varias de las medidas se hayan dispuesto sin su correspondiente mecanismo de control o instancia respectiva de control.

De la misma forma, se señala como limitante lo relativo a que las Fiscalías Especializadas no cuentan con un dato registrado respecto del total de población que deben atender, manejándose solamente algunos datos de carácter general derivados de la experiencia existente, pero no se cuenta con información que permita determinar un número certero o bien aproximado de lo que podríamos considerar “población vulnerable”o en condiciones de vulnerabilidad, para los efectos del presente informe. La carencia de este dato se estima que tiene importancia, ya que de contarse con ello, se tendría un panorama más atinado o cercano al número de personas que conforman las poblaciones diferenciadas y a la vez poder tener una mayor aproximación en lo referente a la eficacia y efectividad de las medidas adoptadas. Se procuró obtener información desagregada a partir de los registros existentes en las distintas instancias, aunque no se obtuvo

https://www.larepublica.net/noticia/emilia-navas-se-acogera-a-pension-para-no-distraer-investigacion-de-caso-cochinilla consultado el día 9 de agosto de 2021.

éxito en cuanto a este punto, con una única excepción, que se detallará en el apartado correspondiente a hallazgos.

Metodología empleada

Para los efectos del presente informe, se ha partido de un análisis estadístico a partir de la recopilación de la totalidad de disposiciones adoptadas por parte del Ministerio Público durante el período que ha abarcado el informe, que va del mes de marzo de 2020 a finales del mes de abril 2021, abarcando poco más de un año, en una base de datos. En el mismo sentido se ha procedido a recabar la información estadística respecto de las causas tramitadas por parte de los distintos despachos de dicho órgano, tanto a nivel de Fiscalías Regionales como de Fiscalías especializadas.

Se empleó igualmente una metodología de carácter mixto, en el que se utilizarán aspectos de carácter cualitativo para determinar la importancia de las medidas adoptadas, en relación con las poblaciones en condición de vulnerabilidad, analizándose el posible impacto de tales disposiciones en función de la accesibilidad de las poblaciones antes aludidas en relación con el sistema de Justicia Penal, procurándose detectar si para lograr el objetivo, se emplearon medios tecnológicos al alcance de la Fiscalía y verificando si existió algún tipo de control en relación con las disposiciones que se hubieren adoptado.

En el análisis de las medidas dispuestas se valoró su pertinencia e igualmente su utilidad para determinar si se otorgó la debida importancia a los grupos de población que se han señalado como en condiciones de vulnerabilidad, todo con miras a detectar si han existido falencias y de la misma forma señalar algunas propuestas de mejora, siempre en procura de que desde la perspectiva de un observador externo, se pueda brindar un servicio de una mejor calidad hacia el usuario externo, en condiciones que garanticen el postulado de Justicia pronta y cumplida y en condiciones igualitarias. Se acudirá a registros de carácter documental, para realizar una aproximación viable, aunque sin acudirse a una verificación in situ, que implicaría una metodología y alcance muy diferentes.

Para el logro de los fines, es importante dejar sentado lo que debe ser entendido como “medidas”. Serían todas las acciones emitidas, originadas o bien dispuestas por las distintas instancias del Ministerio Público con miras a garantizar la continuidad de las actividades y de los procesos de toma de decisiones, la gestión del recurso humano, la prestación de servicios, la transparencia y rendición de cuentas, y la participación ciudadana ante la crisis sanitaria que se vive a nivel mundial por la pandemia del COVID-19.

Se trata entonces de acciones de carácter específico que pueden bien encontrarse de manera singular en un determinado formato o documento, o bien podría suceder que un mismo documento cuente con diversas medidas en su contenido. Se contará en ese sentido con la información de carácter oficial que se encuentre debidamente asentada en documentos públicos de la Fiscalía, o bien emanada directamente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. En el cuadro 1 se detallan los tipos de medidas.

Cuadro 1
Tipos de medida que afectan directamente a poblaciones en condición de vulnerabilidad, 2021

Tipo de medida	Definición del tipo de medida
Atención a usuarios y virtualización de trámites y servicios	Corresponde a los nuevos servicios en la atención a personas usuarias, asimismo, la virtualización de trámites y servicios por parte de las instancias del Ministerio Público. Por ejemplo: el 25 de mayo de 2020, según directriz emitida por la Fiscalía General, la Corte Plena aprueba protocolos de audiencias virtuales en materia penal y penal juvenil. También, el 21 de abril de 2021, según el comunicado "Por una justicia cercana: Fiscalía se asuntos indígenas llevó sus servicios a territorio indígena Tayní", se menciona que "un recorrido de seis horas, desde San José hasta Limón, permitió al personal de la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas (FAI) poner sus servicios a disposición de los pobladores del territorio indígena de Tayní, un pueblo cabécar ubicado en el Valle de la Estrella. La visita se realizó el 08 de abril y tuvo como punto de llegada la comunidad de Cerere, un poblado de difícil acceso que se localiza a dos horas del centro de la ciudad limonense; allí, 14 personas -dos hombres y 12 mujeres- lograron tener un acercamiento con el Ministerio Público y la administración de justicia. Como parte de la actividad, se explicó a las personas asistentes cuáles son los servicios de la FAI y de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) y la forma en que pueden hacer uso de estos".
Campañas y materiales informativos	Corresponde a las nuevas campañas y materiales informativos por parte de las instancias del Ministerio Público. Por ejemplo: Como parte de las campañas de la Unidad de Capacitación y Supervisión y de la Oficina de Prensa del Ministerio Público, el 9 de diciembre de 2020 inicia la campaña para "promover desde las más altas autoridades la eliminación de estigmas y estereotipos negativos que puedan surgir sobre ciertos grupos de personas a partir del contexto de pandemia", lo anterior con el fin de "garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad al momento de adoptar medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19; así como para mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar". También, el 14 de diciembre de 2020 inicia la campaña para "asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19", y "ajustar los entornos físicos de privación de la libertad y atención médica, tanto en instituciones públicas como en privadas, para que las personas con discapacidad puedan gozar de la mayor independencia posible y acceder a medidas como el aislamiento social y el lavado frecuente de manos, entre otras".
Gestión del personal	La medida refiere a la gestión del personal. Por ejemplo: el 4 de junio de 2020, la Fiscalía General emite el "Protocolo de reingreso para la población judicial en vacaciones que se encuentra en grupo de riesgo".
Mesas de coordinación	La medida promueve la conformación de mesas de coordinación. Por ejemplo: según los planes de trabajo de los despachos del Ministerio Público, "para el período comprendido entre 12 de enero y el 22 de marzo de 2021, se programaron reuniones virtuales, interinstitucionales con los CEINNAA de los hospitales nacionales, el Patronato Nacional de la Infancia, varias Direcciones Regionales u oficinas locales, Caja Costarricense del Seguro

Tipo de medida	Definición del tipo de medida
	Social, lanzamiento de la campaña, cuya población meta serán las personas menores de edad, entre otras".

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público del Programa Estado de la Nación, 2021.

Las medidas se han dispuesto por las instancias del Ministerio Público. Se aclara que las instancias vienen a ser las distintas oficinas que componen el Ministerio Público, tanto la Fiscalía General como órgano jerárquico supremo, al igual que las distintas oficinas de apoyo, entendiéndose las Fiscalías Especializadas e igualmente las territoriales y otras como la Oficina de Prensa, en el entendido que se trata del medio de comunicación y difusión oficial del Ministerio Público. Sin embargo, en vista de la posición particular en que se encuentra el Ministerio Público dentro del engranaje del Poder Judicial, aspecto que ya fue explicado con anterioridad, se han incluido las medidas que se han adoptado por parte de la cúpula del Poder Judicial, ya que se trata de disposiciones de carácter obligatorio para la totalidad de oficinas que formen parte de dicho Poder del Estado, incluidas obviamente las oficinas de la Fiscalía.

Las medidas constan o se ubican en documentos públicos, y es factible que en un mismo documento se adopte más de una medida. En el cuadro 2 se detallan los tipos de documentos del Poder Judicial en los que pueden hallarse las medidas, que serían:

Cuadro 2
Tipos de documento, 2021

Circular	Comunicación dirigida por una autoridad superior para informar a sus subalternos eventos, circunstancias o hechos, emitido por la dirección de un ministerio u órgano adscrito y la presidencia ejecutiva de una institución autónoma.
Comunicado	Texto establecido y firmado por una institución pública, publicado en la página oficial de dicha institución.
Directriz	Conjunto de instrucciones o normas generales para coordinar la ejecución de una actividad, emitida por el ministerio rector.
Memorándum	Informe o comunicación en que se exponen los hechos o razones para que se tengan en cuenta en determinados asuntos.
Plan de Trabajo	Instrumento que contiene al menos: información referente al programa, objetivos (generales y específicos), actividades y metas, indicadores del cumplimiento de las metas, fechas de su realización, recursos económicos y materiales que sustenten su ejecución, personal responsable y la forma como se va a evaluar[14].

Fuente: Manual metodológico de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público del Programa Estado de la Nación, 2021.

[14] Definición tomada de la página web: https://web.imas.go.cr/ayuda_social/ibs/IBS%20-%20Guia%20Elaboracion%20Plan%20Trabajo.pdf, consultada el día 12 de agosto de 2021.

Para esta investigación, se elaboró una base de datos que recopila las medidas adoptadas por las instancias del Ministerio Público entre el 20 de marzo de 2020 y el 21 de abril de 2021 como respuesta ante la emergencia generada por el Covid-19.

Las medidas fueron recopiladas a partir de la revisión de documentos brindados por la UMGEF (Oficio 17-UMGEF-2021 y Plan de Acción Covid-19), así como documentos publicados en el sitio web del Ministerio Público (boletines jurisprudenciales, circulares administrativas, directrices administrativas, instructivos generales, medios informativos como campañas de comunicación y noticias judiciales, e informes de rendición de cuentas).

La base de datos no registra información respecto al seguimiento y desempeño de las medidas. Asimismo, las reuniones, los anuncios o reportes de medidas no se consideraron como medidas a incluir en la base de datos, porque trasciende la trazabilidad y la capacidad de alcance de esta.

Otro aspecto fundamental fue verificar si existe algún mecanismo de control en relación con las medidas que se hubiesen dispuesto.

En lo tocante a este último aspecto, debe resaltarse que la existencia o bien la implementación de controles, si bien es cierto sería beneficiosa con miras a efectuar una evaluación del impacto y efectividad de las medidas, no puede considerarse como un requisito obligatorio, aunque claramente sería lo óptimo, habida cuenta de que las decisiones podrían simplemente ser desacatadas, por lo que con total independencia de eventuales acciones de índole disciplinaria, que es un aspecto absolutamente ajeno al presente informe, el efecto relativo a que no se implemente un mecanismo de control, implica que-en el caso específico de las poblaciones denominadas o señaladas como en condiciones de vulnerabilidad-tanto las situaciones como los derechos que se procuraron resguardar- de alguna manera, quedarían en el aire.

Finalmente, debe destacarse que a pesar de la limitante señalada relativa a la jubilación de quien ocupaba la Fiscalía General, se logró concertar entrevistas con distintas Fiscalías Especializadas. Primeramente con la Fiscalía Adjunta de Asuntos de Niñez y Adolescencia, en donde se conversó con la Fiscala Adjunta, Rocío de la O Díaz, con la Lic. Floribeth Rodríguez Picado y con la técnica judicial Daisy Arias Alvarado. En igual sentido se logró concertar entrevista con la Lic. Eugenia Salazar Elizondo, Fiscala Adjunta de la Fiscalía de Trata de Personas, que fue necesario reprogramar, para el día 18 de agosto de 2021. También se realizó entrevista a la Fiscalía de Asuntos Indígenas, con la Fiscala Adjunta, Ariana Céspedes López y el Fiscal Coordinador, Lic. Daniel Villalobos Araya el día 17 de agosto de 2021. El día 27 de agosto de 2021 igualmente se logró realizar una entrevista con la Fiscala Adjunta de Género, Lic. María Gabriela Alfaro Zúñiga. El criterio de selección de estas entrevistas fue en razón de que, en un primer acercamiento con otras fuentes de información, se visualizó poca cantidad de acciones tomadas, por lo que se procuró entrevistar a quienes tienen a su cargo las Fiscalías Especializadas que, en principio, a partir de sus denominaciones, podrían brindar algún aporte positivo a la investigación respecto de medidas concretas que quizá no se encontrasen adecuadamente documentadas.

Las entrevistas se realizaron mediante la plataforma Teams, que es la que utiliza el Poder Judicial, generándose los enlaces por parte de las personas encargadas una vez coordinado el día y hora de la reunión, y eran enviadas al investigador para que, en el momento acordado, la

totalidad de las personas pudieran conectarse. De estas entrevistas se extrajo información complementaria:

1) la opinión de las personas entrevistadas sobre la adaptación del Ministerio Público a la situación de pandemia,

2) los esfuerzos que se han realizado en estas Fiscalías para poder brindar servicios en el período de pandemia, sin que necesariamente tales esfuerzos se van documentados.

Hallazgos generales

Mediante la información generada por la Unidad de Monitoreo y Gestión de Fiscalías, en adelante denominada como UMGEF, se realizó la elaboración de un documento de Excel como base de datos, en donde se aprecian la totalidad de las medidas dispuestas por las instancias referidas durante el período de estudio, que va desde marzo 2020 hasta fines del mes de abril del año 2021

Conforme se indicó anteriormente, existen diversas instancias en donde se realizó la búsqueda y rastreo de las medidas, identificándose las siguientes, de conformidad con el gráfico 6 que se muestra a continuación:

Gráfico 6
Cantidad de medidas dirigidas a población vulnerable según instancia, 2020-2021

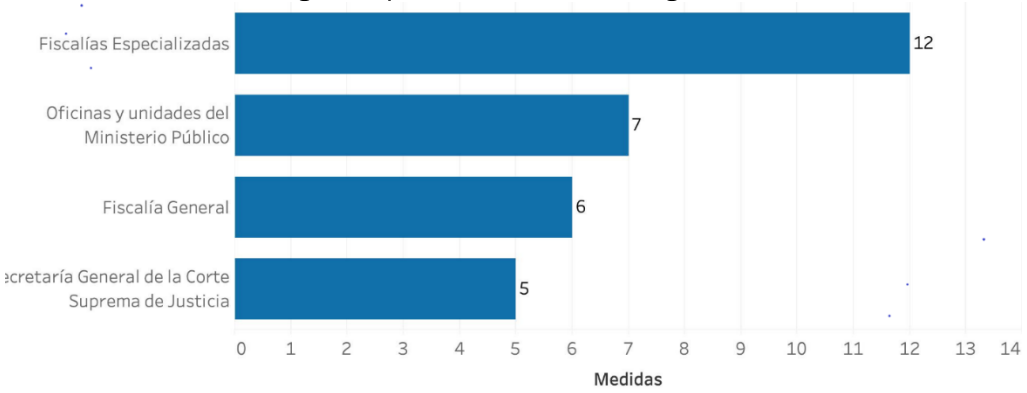

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público del Programa Estado de la Nación, 2021.

Se identifican un total de 337 medidas, que resultan ser aplicables a muy diversos tópicos y ámbitos y que se consignan en distintos documentos o instrumentos.

De la totalidad de 337 medidas, se aprecia que existen 30 de ellas que se han considerado como relativas a las denominadas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. Estas 30 medidas ascienden a un total de 7 por ciento del gran total, denotándose que si bien es factible que las restantes 307 medidas que no hacen referencia a las poblaciones mencionadas, tengan algún efecto respecto de ellas, precisamente por el alcance general, queda la impresión en vista del porcentaje señalado, que no se ha realizado un abordaje explícito en relación con tales grupos,

a pesar de los mandatos de las denominadas Reglas de Brasilia, que precisamente fueron adoptadas en una Cumbre Judicial Iberoamericana[15].

En el gráfico 7 se muestra a continuación las medidas relativas a poblaciones vulnerables respecto de la totalidad de disposiciones adoptadas, apreciándose un número que bien puede considerarse escaso respecto de la totalidad:

Gráfico 7
Porcentaje de medidas dirigidas a población en condición de vulnerabilidad, 2020-2021

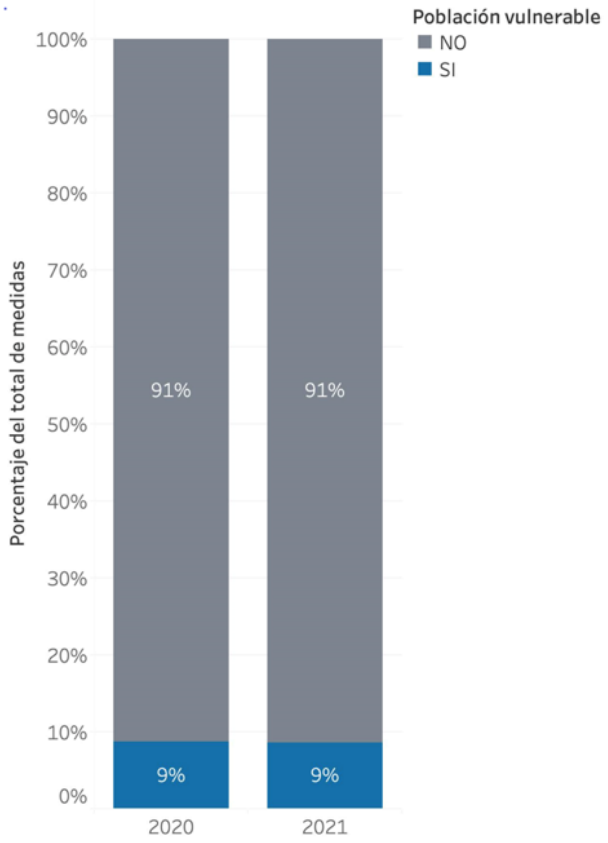

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público del Programa Estado de la Nación, 2021.

En el siguiente gráfico 8 se observan las medidas objeto del estudio en relación con el mes en el que fueron adoptadas:

[15] Aprobadas del 4 al 6 de marzo de 2008, y son garantías establecidas respecto de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. Se encuentran visibles en la página web del Departamento de Planificación del Poder Judicial.

Gráfico 8
Cantidad de medidas dirigidas a población en condición de vulnerabilidad según fecha de aprobación, 2020-2021

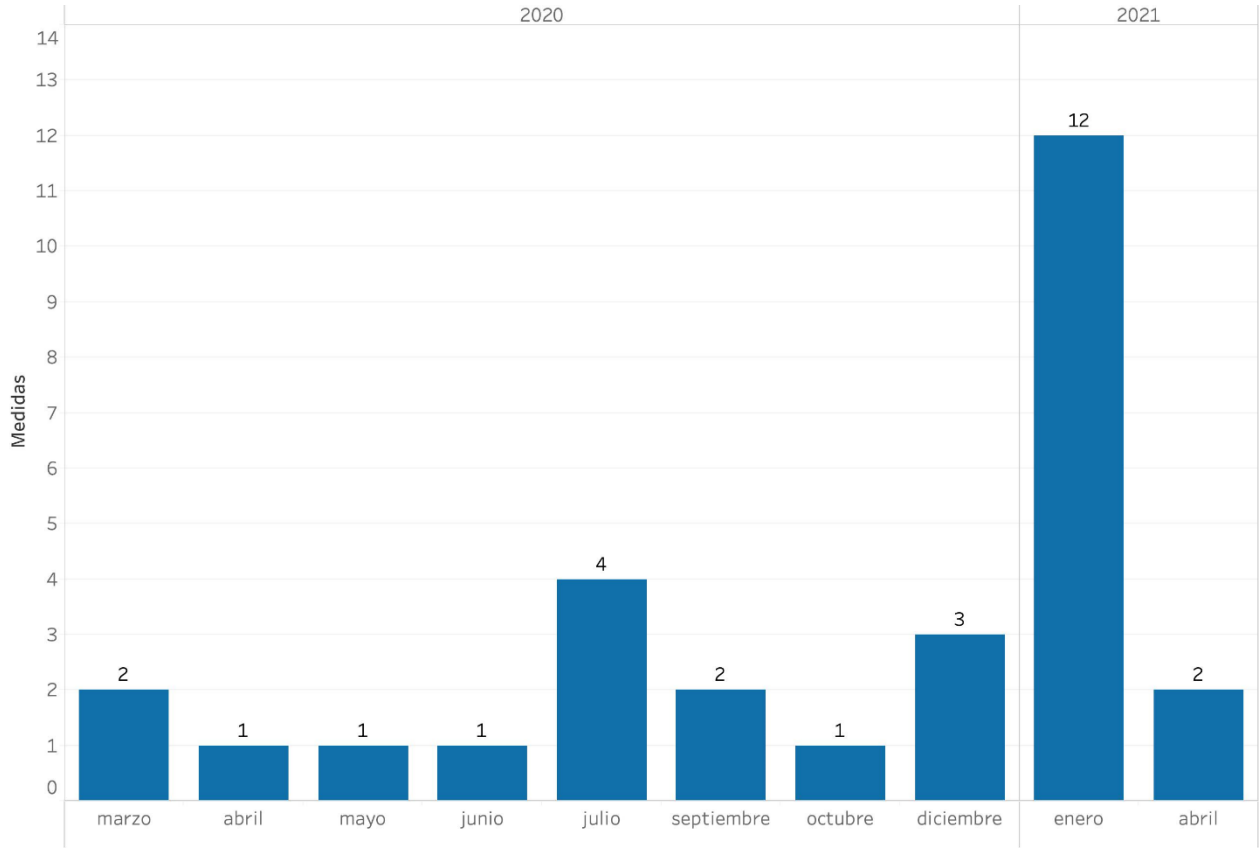

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público del Programa Estado de la Nación, 2021.

Se aprecia que las medidas inician en marzo 2020 y luego disminuyen, para subir en número en junio de 2020 y luego bajan nuevamente, iniciando un incremento en diciembre de 2020, y llegándose a su punto máximo en el mes de enero del año 2021, justamente en momentos como ha sido público y notorio que se tuvieron los números más bajos en relación con la pandemia existente, de tal manera que las medidas adoptadas de alguna manera van estrechamente relacionadas en lo relativo a su producción, con el comportamiento de la pandemia. Por otra parte, debe señalarse que los Planes Anuales Operativos (PAO) se confeccionan en el mes de diciembre de cada año, pero se comunican en el mes de enero siguiente, lo que podría explicar la alta incidencia en medidas durante el mes de enero de 2021, que asciende a un 80% del total.

De esas 30 medidas, se cuenta con la siguiente división según los tipos de poblaciones:

- Privados de Libertad: 7
- Niñez y Adolescencia: 7
- Poblaciones vulnerables (así expresamente denominada): 6
- Personas con discapacidad: 5
- Población indígena: 3
- Personas con factores de riesgo: 1

- Mujeres en condición de vulnerabilidad: 1

De la totalidad de las medidas, 12 no establecían plazo de vigencia, en tanto que las restantes 18 sí establecían plazos de vigencia, destacándose que en 11 de esas 18, el plazo de vigencia se establecía del 12 de enero de 2021 al día 22 de marzo de 2021. Se tiene entonces un 60 % de medidas con un plazo de vigencia establecido frente a un 40 % que no lo tenían. De aquí se concluye con claridad que la adopción de las medidas solo tenían un propósito remedial o coyuntural que no parece proyectarse de manera continua en el tiempo, denotándose que no se vislumbran como acciones que vayan a estimarse de carácter permanente, sino circunstancial, a pesar de que las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad van a estar siempre presentes en el territorio de la República, porque las condiciones que las determinan van igualmente a encontrarse presentes.

En vista de que las medidas en cuestión fueron formuladas por diversas instancias del Ministerio Público conforme se indicó, incluida la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia-que emite directrices en relación con la totalidad de oficinas y dependencias del Poder Judicial- de conformidad con lo anteriormente expuesto, correspondería identificar sus fuentes específicas. En el gráfico 9 se presenta el detalle de las instancias que generaron las medidas, en donde se puede evidenciar que ciertamente existió una mayor preocupación por parte de quienes han integrado e integran las fiscalías especializadas por tener abordajes para con las poblaciones en condición de vulnerabilidad, lo que se estima como algo positivo y digno de resaltar, ya que evidentemente las Fiscalías Especializadas se encuentran manejando una mayor cantidad de información respecto de las personas usuarias que acuden al Sistema de Justicia Penal, y es precisamente en virtud de esa cercanía y conocimiento que pueden tener un panorama más claro respecto de la presencia de dificultades y necesidades en las personas que integran esa población. Sin embargo, lo óptimo sería, en razón precisamente de los principios de unidad y jerarquía, que este aspecto sea asumido también por las instancias o estructuras superiores.

Gráfico 9
Porcentaje de medidas dirigidas a población en condición de vulnerabilidad según instancia, 2020-2021

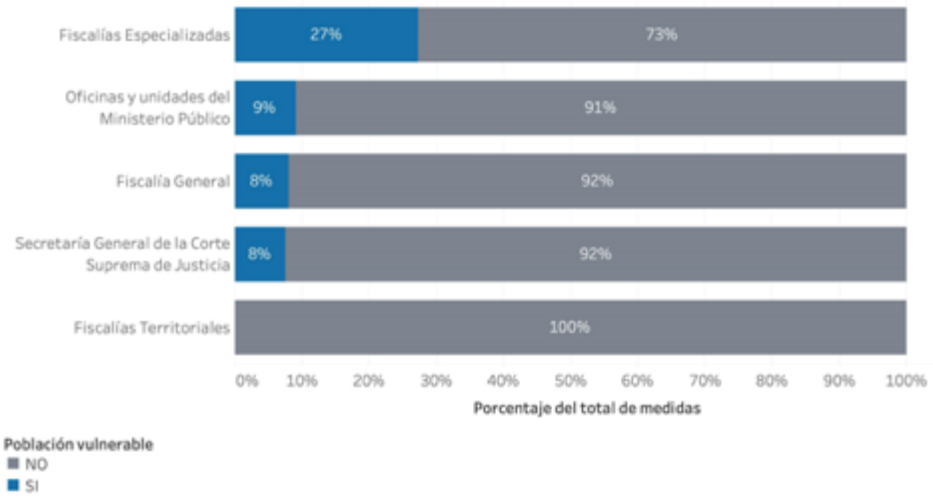

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público del Programa Estado de la Nación, 2021.

Las medidas pueden ser clasificadas como de Alto, Medio y Bajo impacto o efecto, lo que es una variable de clasificación, a partir del efecto causado en las poblaciones destinatarias. La clasificación obedece a las siguientes definiciones del tipo de impacto:

Cuadro 3
Tipos de efecto de la medida, 2021

Tipo de efecto de la medida	Definición del tipo de impacto de la medida
Alto	Medidas con impactos directos sobre los derechos fundamentales de las personas y la provisión de servicios públicos. Por ejemplo: atención a usuarios y virtualización de trámites y servicios, reactivaciones de trámites y servicios públicos y suspensiones de trámites y servicios públicos.
Medio	Medidas administrativas y operativas con impactos sobre las entidades y sus funcionarios públicos. Por ejemplo: capacitaciones, mesas de coordinación y operaciones de vigilancia y de limpieza.
Bajo	Medidas administrativas con impactos no identificados. Por ejemplo: campañas y materiales informativos y otros.

Fuente: Manual metodológico de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público del Programa Estado de la Nación, 2021.

Se verifica que la mayor parte de las 30 medidas que fueron identificadas como de alto impacto o efecto, puesto que fueron 24 las clasificadas así, para un porcentaje del 80% del total. Las de impacto o efecto medio fueron dos, que son un porcentaje de 6,66% del total. Y finalmente las denominadas de bajo impacto o efecto bajo fueron un total de 4, representando un porcentaje de 13,33 % del total. En el gráfico 10 se muestra tal variable. Esta situación da cuenta que la mayor parte de las medidas adoptadas en definitiva iban a tener incidencia en los derechos fundamentales de las personas y en la prestación misma de los servicios de la Fiscalía, denotándose que no se trató de simples aspectos de carácter ordenatorio, sino que por el contrario, se trató de acciones que revestían importancia respecto de las personas a quienes iba a afectar.

Gráfico 10
Porcentaje de medidas dirigidas a población en condición de vulnerabilidad según tipo de efecto, 2020-2021

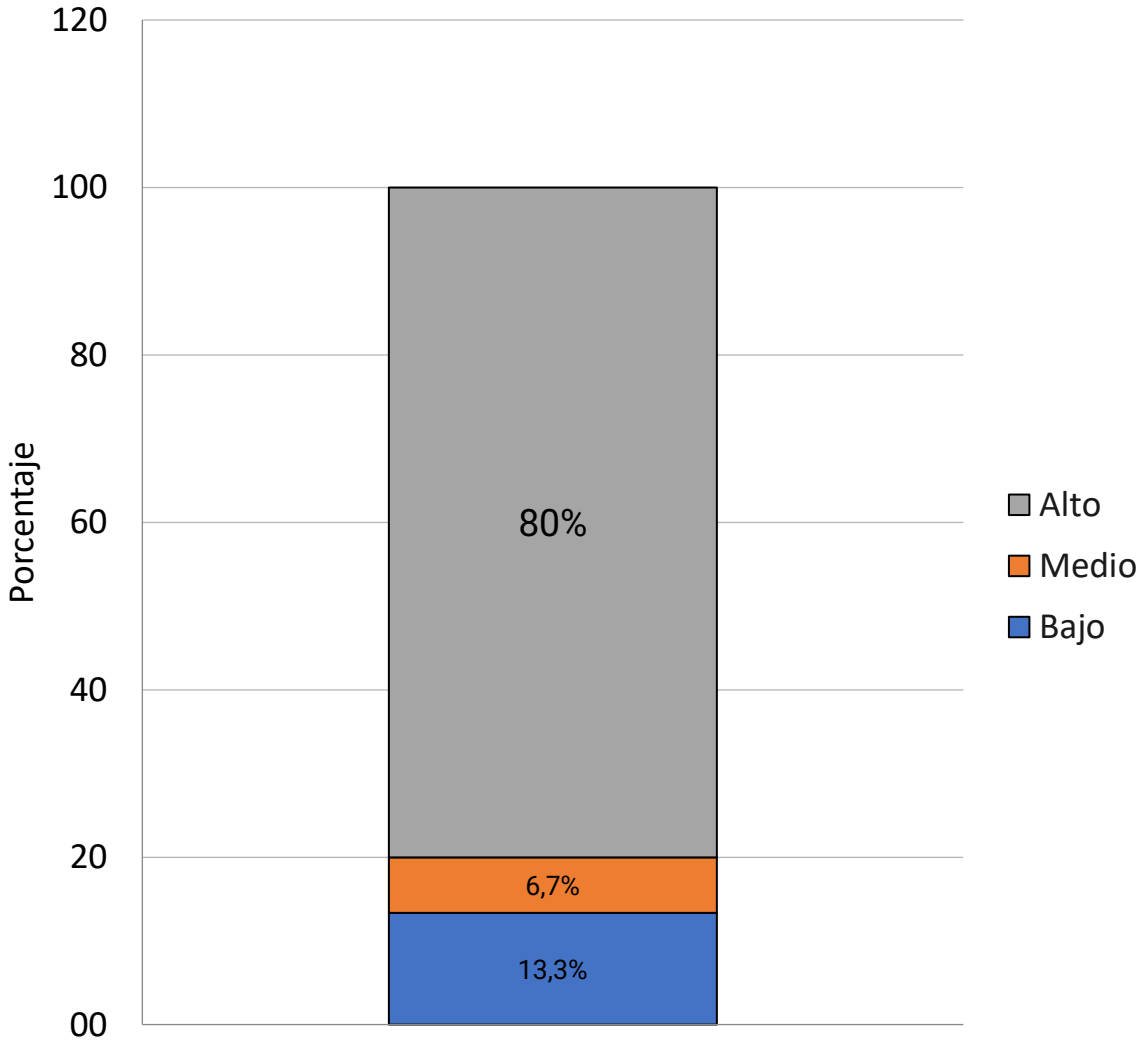

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público del Programa Estado de la Nación, 2021.

Hallazgos relacionados con población vulnerable

El número mayor de medidas entonces, según se indicó líneas arriba, se encuentra haciendo referencia a la población de personas privadas de libertad. Son ocho medidas para un porcentaje de 26,6 por ciento del total.

Debe destacarse que el resultado que arrojan los datos, en cuanto a que el porcentaje mayor haga referencia a las personas privadas de libertad, resultaba esperable, habida cuenta de que

los asuntos en donde haya alguna persona detenida-ya sea indiciados o bien sentenciados- deben ser tramitados con celeridad-, habida cuenta de que algún retraso injustificado podría dar lugar a que se declare con lugar un Hábeas Corpus ante la Sala Constitucional e incluso podría generar la aplicación del régimen disciplinario en contra del personal profesional o subalterno, por incumplirse con el deber de celeridad antes referido.

Esta situación que se apunta, no es novedosa en lo absoluto[16], sino que es un tema que se ha podido apreciar incluso cuando se han dispuesto cierres colectivos en fin y principio de año,[17]tal y como sucede en las disposiciones respecto del denominado cierre colectivo de fin de año para 2020 en donde la atención a dichas causas resulta ser prioritaria, de manera tal que la existencia de las medidas que se registran no son sorpresivas, destacándose que a pesar de establecer algunas contingencias en cuanto a la reorganización que fuera necesario disponer en los despachos con motivo de la situación de emergencia sanitaria, se verifica que siempre se establece la necesidad de priorizar el trámite de dichos asuntos, en donde haya personas privadas de libertad, justamente en razón de que existen derechos fundamentales en juego además de que se trata de asuntos cuya demora en los trámites bien podrían generar algún tipo de responsabilidad en el personal de la Fiscalía. Es importante destacar y puntualizar que las medidas en relación con personas privadas de libertad, denotan sensibilización y concientización sobre su posición especial en los distintos procesos penales, determinándose que las medidas disponían la realización de las actuaciones y diligencias que involucraran a personas de esta población. A modo de ejemplo en cuanto a esto se puede citar la circular 63-2020, de fecha 20 de marzo de 2020 (a pocos días del inicio de la pandemia) que indica la obligación de realizar la totalidad de las audiencias (entendiéndose como un término genérico que incluye tanto las denominadas audiencias tempranas, como audiencias preliminares e igualmente los debates), o bien la directriz emitida el día 30 de marzo de 2020 por parte de la entonces Fiscala General, en donde señalaba la obligación de atender todas aquellas denuncias y cumplimientos en donde se contara con una persona privada de su libertad personal, e incluso el lineamento contemplado en el Plan de Trabajo de la Fiscalía Adjunta contra el Narcotráfico y Delitos Conexos, en donde se reitera la obligación de asistir a la totalidad de diligencias que se programen, en donde se cuente con personas privadas de libertad.

Algo importante que corresponde destacar de modo positivo es que las oficinas del Ministerio Público en ningún momento del período estudiado, dispusieron su cierre, sino que los distintos servicios continuaron prestándose, a pesar de los inconvenientes que obviamente se han presentado con motivo de la pandemia. Para tales efectos, se realizaron cambios y ajustes en los horarios de las personas servidoras judiciales, estableciéndose horarios alternos o rotativos para evitar la conlfuencia de muchas personas en los recintos, con la particularidad de que los cierres fueron excepcionales y solamente durante parte de la jornada, cuando se detectaba un

[16]Al consultarse la circular 26-2002 de la Fiscalía General de la República, de fecha 13 de diciembre de 2002, se aprecia que se hace referencia a dicho trámite célere con indicación de que el Reglamento de Reos Presos data del 2 de enero de 1986

[17] Para consulta del plan de vacaciones y cierre colectivo del año 2020 https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7136, denotándose que lo relativo a rebeldías, extradiciones, decretos y apelación de medidas cautelares siempre deben ser tramitados y preferiblemente resueltos, aunque la institución se encuentre en período de cierre colectivo. En el mismo sentido se observa una situación similar para el año 2019, en https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6543 y también para el año 2018 https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-5742

caso de persona contagiada por COVID-19, ya que el protocolo correspondiente, determina la desinfección de las oficinas y para ello es imperativo el cierre[18].

Por otra parte, en lo tocante a asuntos de Niñez y Adolescencia, corresponde señalar como un hallazgo importante, que la Fiscalía Adjunta en Asuntos de Niñez y Adolescencia es de reciente creación[19], pues fue autorizada como tal en el mes de junio de 2020 y en la actualidad el equipo correspondiente se encuentra dedicado por completo a implementar el Proyecto respectivo, que incluye el diseño de la estructura administrativa tanto como operativa, por lo que de conformidad con las manifestaciones de la señora Fiscala Adjunta, hasta ahora podría decirse que no se encuentran ejerciendo de manera directa sus funciones, precisamente porque solamente cuentan con tres personas de la Fiscalía y una persona de apoyo Administrativo de la Administración, para poder confeccionar la plataforma necesaria para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía, que se espera se encuentre lista para el próximo mes de diciembre de 2021, incluido lo relativo a la política de persecución que se encuentra igualmente en fase de preparación.

Esta Fiscalía, denominada FANNA en estos momentos se encuentra formando parte de 7 CEINNAA (Comité de Estudio Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Abusados) que funcionan en distintos hospitales nacionales, en donde las funcionarias han aportado tanto sus teléfonos personales como sus correos para así atender consultas de las personas que tienen la atención directa de estos casos y realizar entonces una especie de tamizaje y aproximación, en relación con posibles hechos en donde se encuentren como personas ofendidas, menores de edad. Lo anterior con motivo de que a pesar de que existe una toma de conciencia necesaria y adecuada en relación con hechos de contenido sexual, no sucede lo mismo en relación con otros hechos de carácter violento en perjuicio de personas menores de edad, que muchas veces en razón de justamente, su escasa edad, no cuentan con los recursos propios para acercarse al Sistema de Justicia Penal.

En los casos de las medidas clasificadas como dirigidas a la Niñez y Adolescencia, se ubican 8 para un 26.66 % del total de las identificadas. Se verificó que una de ellas daba cuenta de que se solicitaba a niños y niñas que hablaran del COVID-19, en donde aparecían los rostros de los pequeños y pequeñas junto con un audio de la persona que ocupaba la Fiscalía General, en tanto que otras dos daban cuenta de la aprobación del protocolo para la realización de audiencias virtuales en asuntos conocidos como Penal Juvenil y de la implementación de dicho protocolo, esto en el año 2020. Para el año 2021 entra en funcionamiento-al menos de manera formal- la Fiscalía Adjunta de Niñez y Adolescencia y a eso hacen referencia las medidas siguientes en cuanto a este grupo de población, pues se brindan lineamientos en donde se indican los pasos a seguir en relación con la puesta en funcionamiento efectivo o material de esta Fiscalía, que se espera pueda tener lugar a partir del mes de enero de 2022.

Para finalizar el análisis en relación con la FANNA, corresponde resaltar que se ubicó un documento emitido por dicha instancia del Ministerio Público, con fecha 10 de diciembre de 2020, bajo la figura del MEMORANDO 1-2020 en donde se explica a la totalidad de Fiscalías del país, la creación de esta instancia como rectoría en lo tocante a la atención y tramitación de

[18] Notas del taller realizado el día 6 de octubre de 2021.
[19] Entrevista realizada a integrantes de la FANNA en fecha 13 de agosto de 2021.

situaciones en donde figuren como víctimas las personas menores de edad. En dicho instrumento, se establecen algunas directrices que obligan a que se brinde tramitación inmediata a los casos en donde las personas menores de edad figuren como víctimas, a la vez que se señala la exigencia de que, si existen intereses contrapuestos entre la víctima y los progenitores-como en el caso de que la situación los señale como posibles autores o partícipes del hecho-se debe requerir la intervención inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, como institución encargada de representar en el proceso, los intereses de la persona menor de edad.

Como un dato adicional, en relación con las personas menores de edad, habida cuenta de que en nuestro país existe desde 1996 la Jurisdicción Penal Juvenil, en donde se siguen procesos en los que figuran como investigadas, personas menores de edad, se solicitó información por la vía del correo electrónico a la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil y en fecha 16 de agosto de 2021 se recibió un correo suscrito por el señor Fiscal Coordinador de dicha dependencia, Lic. Marco Montoya Castillo que señaló que el servicio se continuaba prestando mayoritariamente de forma presencial, por cuanto el teletrabajo se dificultaba al contarse con expedientes físicos y no con expedientes electrónicos, con indicación de que las audiencias y los debates se habían continuado realizando.

Posteriormente se envió información relativa al Memorándum 4-2020 emitido por la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil que señala: "Se consideran de atención prioritaria en este periodo de emergencia nacional:

- Casos de abuso sexual: procurar el acompañamiento profesional en las denuncias, realizar las coordinaciones por riesgo, aplicar el protocolo de 72 horas, entre otros.
- Delitos contemplados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres: aplicar la guía de valoración de riesgo y los protocolos institucionales.
- Asuntos en perjuicio de personas adultas mayores. Adecuar las diligencias a las necesidades o condiciones en que pueden ser atendidas, esto procurando el resguardo de su salud. En la medida de lo posible, evitar que se presenten o permanezcan mucho tiempo en oficinas judiciales. De no existir posibilidad de atenderlas en sus domicilios, se debe coordinar con las oficinas judiciales su traslado a la Fiscalía velando porque se les suministre implementos de protección durante la diligencia (mascarilla, alcohol en gel, entre otros).
- Asuntos con personas detenidas.
- Casos con personas en situación de vulnerabilidad que enfrenten desventajas adicionales al no ser atendidas por el aparato judicial de manera oportuna. Por ejemplo, la atención inmediata de una persona usuaria que se presentó a la Fiscalía y que tenga discapacidad física, o una persona de escasos recursos económicos que se presentó a una diligencia.
- Casos que requieran protección o intervención inmediata de otras oficinas (como el PANI o la OAPVD). Por ejemplo, que la persona ofensora y la ofendida residan en el mismo domicilio; casos en los que exista riesgo para la víctima o se informe en un proceso, la necesidad de solicitar medidas cautelares contra una persona.
- Casos con riesgo de prescripción. Es importante tomar en cuenta que los plazos están corriendo, por lo que se deberá prestar atención al circulante activo (especialmente las contravenciones) y a los expedientes con medidas alternas y acusados que se encuentran en

los Juzgados. Para ello, se pueden guiar con los controles de acusaciones y de medidas alternas que están llevando desde junio de 2019."[20]

Respecto de la denominada "población vulnerable"-así señalada de modo genérico-se hallaron un total de seis medidas, que representan un 20 % del total. La primera de ellas contenida en una circular de la Secretaría General de la Corte, del mes de marzo de 2020 dispone dar prioridad a los asuntos que afecten a poblaciones vulnerables, aunque sin mayor especificidad en cuanto a las acciones concretas o específicas que deberían ejecutarse. El resto de las medidas tienen que ver con aspectos de carácter ordenatorio en cuanto a la prestación de servicios, provenientes principalmente de las distintas Jefaturas, habida cuenta de que eran precisamente las personas que ejercían dicha Jefatura, quienes debían determinar si había funciones teletrabajables e igualmente establecer quiénes, en referencia al personal de cada despacho u oficina, eran las personas que bien podrían dedicarse a realizar dichas funciones. Las disposiciones siempre son de carácter general en donde se puntualiza la necesidad de que los trámites de los procesos siempre se continúen realizando, pero sin que aparezcan indicaciones de carácter puntual, o con referencia expresa a la utilización de recursos de carácter tecnológico para poder cumplir con lo dispuesto en cuanto a la necesidad de atención.

En cuanto a las personas con discapacidad, se han identificado cuatro medidas, que representan un total de 13,3 % del total de medidas. La primera de ellas replica una resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[21] que dice: - "Adoptar los ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad en contextos de medidas de aislamiento o contención." Si bien se trata de un mandato de una instancia internacional como la Comisión, no se señalan aspectos de carácter puntual para que la medida, que conlleva un mandato, se pueda implementar en el día a día y en el funcionamiento.

La segunda medida se encuentra contemplada en la misma resolución antes citada y se describe así: " -Adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar en formatos accesibles sobre evolución, prevención y tratamiento". Tal medida en definitiva se vislumbra como atinada, pero lo que sucede nuevamente, es que la instancia correspondiente del Ministerio Público transmite y replica lo dispuesto por la Comisión, pero se sigue echando de menos una acción complementaria que permita llevar a la práctica la medida.

La tercera y cuarta medidas se emiten por parte de la Unidad de Capacitación y Supervisión de la Fiscalía en conjunto con la Oficina de Prensa, en dos días distintos del mes de diciembre de 2020. Dan cuenta de "Asegurar atención médica preferencial a las personas con discapacidad, sin discriminación, incluso en casos de razonamientos de recursos médicos (sic). -Asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19. Ajustar los entornos físicos de privación de la libertad y atención médica, tanto en instituciones públicas como en privadas, para que las personas con discapacidad puedan gozar de la mayor independencia posible y acceder a medidas como el aislamiento social y el lavado frecuente de manos, entre otras". Se trata de una medida inclusiva ciertamente y que se puede considerar atinada en relación con el tema de

[20] Documento aportado al taller realizado el día 6 de octubre de 2021.
[21] Resolución 1-2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

la pandemia, pues pretende un trato de tipo igualitario respecto de la utilización de los espacios, acceso a recursos médicos e intervención en las regulaciones que puedan afectarles. Sin embargo, tales medidas no tienen incidencia o impacto en lo referente al acceso al sistema de Justicia Penal, sino más bien a otros aspectos del entorno que, aunque importantes, deberían haber sido complementarios respecto de otras medidas adoptadas para garantizar el acceso a la Justicia.

La última medida clasificada o ubicada en el grupo de personas con discapacidad, es una especie de continuación o mejor dicho, reiteración de la anterior:, solamente que se emite dos días después de la anterior, dentro de las denominadas campañas de la Unidad de Capacitación y Supervisión: Personas con discapacidad: "-Adoptar los ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad en contextos de medidas de aislamiento o contención.-Adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar en formatos accesibles sobre evolución, prevención y tratamiento". De nuevo conviene señalar que, si bien es una medida de carácter inclusivo, y aunque habla de garantizar que el grupo de personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos, no determina específicamente el acceso a la Justicia Penal, aunque podría estimarse incluido o contenido dentro del concepto de Derechos Humanos, que deben garantizarse a dicho grupo.

En el caso de las poblaciones indígenas, se han identificado un total de tres medidas, representativas de un 10% del total, pero en relación con el actuar de esta Fiscalía Especializada, hay que señalar que la primera de las medidas garantiza la prestación de servicios presenciales en la Fiscalía de Buenos Aires, precisamente en razón de la existencia de precedentes y disposiciones relativas a los derechos de la población indígena, en condiciones tales que aseguren la continuidad del servicio y la prevención de los contagios.

Las otras dos medidas dan cuenta de una actividad llevada a cabo por la Fiscalía, en donde el día 8 de abril del presente año, un grupo de servidores y servidoras se trasladó desde la sede Central hasta la zona del Valle de la Estrella, en donde se entrevistaron con catorce personas de una comunidad indígena cabécar y de manera directa se les brindó información sobre la forma de tener acceso a los servicios de la Fiscalía al igual que las funciones y servicios del Ministerio Público y de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima. En esa misma oportunidad tiene lugar la actividad concerniente a la tercera medida, que consiste en un taller informativo sobre violencia infantil y en contra de los adultos mayores, a la vez que se expuso sobre las implicaciones del alcoholismo.

Las actuaciones y las medidas dispuestas por parte de la Fiscalía de Asuntos Indígenas o FAI destacan en relación con la mayor parte del panorama que se ha hallado en relación con el tema objeto del presente informe. Se denota que la FAI no circunscribió la toma de medidas a la emisión de directrices, lineamientos, etc., sino que desde un punto de vista operativo y práctico, garantizó que al menos una oficina, específicamente la que funciona en el sector del cantón de Buenos Aires, contase con una persona profesional que pudiese brindar atención presencial, justamente con motivo de la presencia en la zona de abundante población indígena, y porque un sector, cuenta con una medida cautelar dispuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Aparte de esto, se estima que las actividades llevadas a cabo ese 8 de abril del presente año[22], que conllevaron un desplazamiento hasta un sitio más cercano a la comunidad, el intercambio de información con personas de una población sumamente alejada de otros asientos de población, en definitiva, da muestras de una gestión que no se ha limitado a realizar planeaciones en abstracto, sino que se ha apostado por llegar de modo directo hasta la población afectada, y dar la información relevante sobre los servicios con los que cuentan y a los que puedan acceder. No hay duda de que, por situaciones culturales, las poblaciones indígenas de nuestro país, se han visto invisibilizadas por mucho tiempo, en donde de una u otra forma han resultado privados del acceso a servicios esenciales que brinda el Estado, sin contar con que se trata de una población que generalmente vive en condiciones de pobreza[23] y con serios problemas para el acceso a la educación general básica[24].

Es por eso que la actividad que implicó un desplazamiento del personal-se sobreentiende tanto profesional como de apoyo-sobresale y resalta como una muestra de compromiso real y auténtico para con una población de costarricenses que históricamente se ha visto no solamente denigrada, sino también invisibilizada por los distintos Gobiernos de turno, en donde resulta más que evidente que fue necesario solventar distintas dificultades para que el contacto pudiera llevarse a cabo. En la entrevista que tuvo lugar en fecha 17 de agosto de 2021, con la Licda. Ariana Céspedes López, Fiscala Adjunta y Lic. Daniel Villalobos Araya, Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, se pudo verificar que tales actividades de abordaje con la población indígena en los distintos territorios, que ascienden a un número de 18, se han venido realizando, salvo un período de suspensión, por motivo de la pandemia, con la particularidad de que en el mes de febrero de 2021 se realizó una visita al sector de Punta Burica, en donde fue necesario realizar el ingreso en helicóptero, al no existir otra posibilidad de acceso. En el cuadro 4 se muestran las fechas[25] de tales actividades que deben ser coordinadas de antemano, en donde no solamente se realizan talleres de empoderamiento, sino que además se imparten charlas relativas a situaciones de drogas, violencia de género , siempre asistidos por alguna persona profesional en Psicología, realizándose mediante listas cerradas de asistentes para cumplir con los Protocolos de Salud, y además si es del caso, se realizan tanto la toma de denuncias como las correspondientes indagatorias o intimación de los cargos:

[22] Visita al territorio indígena de Tayni en la zona del Valle de la Estrella, según entrevista realizada a personal de la Fiscalía de Asuntos Indígenas el día 17 de agosto de 2021 y oficio 159-FAI-2021 de fecha 12 de agosto de 2021..

[23] En ese sentido https://www.iwgia.org/es/costa-rica/3740-mi-2020-costa-rica.html#:~:text=En%20el%20pa%C3%ADs%20habitan%20ocho,4%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total. Consultado el día 15 de agosto de 2021

[24] Así puede consultarse https://semanariouniversidad.com/suplementos/indigenas-una-poblacion-en-el-olvido/ Consultado el día 15 de agosto de 2021.

[25] Información que consta en el oficio 159-FAI -2021 de fecha 12 de agosto de 2021.

Cuadro 4
Actividades realizadas por la Fiscalía de Asuntos Indígenas

Fecha	Lugar	Asistentes	Participantes
10/12/2020	ZAPATON	*	25
08/03/2021	Bajo Chirripó	OAPV Y OIJ DE PURISCAL	20
23/02/2021	COMTE BURICA	OAPV	16
24/02/2021	ALTO LAGUNA	OAPV, F. OSA	4
25/02/2021	ALTOS DE SAN ANTONIO	OAPV	17
25/02/2021	ABROJO MONTEZUMA	F. CORREDORES, OAPV	2
08/04/2021	TAYNI	OAPV, F. LIMON FUERZA PUBLICA	13
23/04/2021	ZAPATON	OAPV, OIJ DE PURISCAL	26

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, 2021.

Por otra parte, y siempre en relación con la prestación de servicios en la Fiscalía ubicada en la localidad de Buenos Aires, igualmente resulta menester declarar la claridad del proceder de la representación fiscal, en donde a pesar de la situación de pandemia, y del hecho de que el contacto con otros seres humanos puede resultar altamente estresante y agobiante en este contexto, se garantizan los servicios presenciales con respeto de los protocolos establecidos por las autoridades del Ministerio de Salud, combinándose entonces efectividad y seguridad en las actuaciones del órgano fiscal, aspecto a resaltar, máxime si se toma en consideración que hay conflictos por la posesión de las tierras en la zona y por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante resolución 16-15[26], dispuso expresamente una medida cautelar en favor del pueblo indígena bribri de Salitre y Teribe, para que se garantizaran la vida y la integridad personal de quienes integren la comunidad indígena referida. Esta medida se encuentra insertada en el Plan de Trabajo de la FAI para el año 2020. Se aprecia que lo dispuesto denota igualmente preocupación y el cumplimiento de la resolución antes referida.

En relación con las denominadas “personas con factores de riesgo”, concepto que en el contexto de la pandemia debe ser entendido como personas con alguna condición especial que puede conllevar un mayor grado de vulnerabilidad respecto del contagio del COVID-19 y eventuales complicaciones, se cuenta con una medida que representa un 3,33 % del total. Dicha medida es el protocolo de reingreso a funciones de la población judicial en situación de riesgo, pero es una disposición que debe verse enmarcada dentro de otras similares que se adoptaron para

[26] Así consta en https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/mc321-12-es.pdf , consultado el día 15 de agosto de 2021.

reorganizar las labores de los despachos y facilitar el denominado teletrabajo. Dicha medida no tiene impacto en el público usuario externo, sino más bien en el usuario interno, con miras a evitar posibles contagios en esta población. Cabe destacar que esta medida se adopta en fecha de junio de 2020, en momentos en que las mascarillas o cubrebocas no eran obligatorias en sitios cerrados en nuestro país, habida cuenta de que se establecieron como obligatorias a partir del mes de septiembre de 2020, hecho público y notorio. No hay en consecuencia, mayor relación entre el acceso al sistema de Justicia Penal y la medida que se comenta.

En cuanto a Mujeres en condición de vulnerabilidad, existe igualmente una medida que se contiene en el Plan de Trabajo de la Fiscalía de Género para el presente año 2021, representando un 3,33 % del total. Se indica lo siguiente: En el caso de la materia de género durante el periodo de la emergencia se continuó señalando la realización de audiencias y debates (materia sensible), razón por la cual no se cuenta con rezago en señalamientos, salvo escasos Juzgados en los que no se dio esta situación por ejemplo el Juzgado Penal de Pavas[27], por razones que no se indicaron. Dentro del plan de trabajo se establece que los días laborales en la modalidad de teletrabajo los fiscales y fiscalas realizarán actos conclusivos, los días que laborarán de manera presencial, efectuarán audiencias, disponibilidad, revisión de expedientes, pero también agregarán los actos conclusivos realizados. Aunado a lo anterior, se atienden víctimas en condiciones de riesgo y denuncias de personas menores y mayores de edad. De nuevo nos encontramos con una medida de tipo general que da cuenta de que se dio continuidad a los señalamientos a diligencias orales como las distintas audiencias y los juicios orales y públicos.

Para profundizar un poco más en cuanto a la posibilidad de que existiesen medidas y disposiciones que no se encontraran documentadas, al saber que Costa Rica ha sido considerado históricamente un país refugio para personas migrantes y habida cuenta que en el país hay una importante cantidad de personas de otra nacionalidad, se realizó la entrevista con la señora Fiscala Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, Lic. Eugenia Salazar Elizondo en fecha 18 de agosto del presente año, pero la Fiscalía, que dispone de un escaso número de personas profesionales laborando, tiene a su cargo, la tramitación de casos de Trata de personas en donde las víctimas pueden ser nacionales o bien personas extranjeras, en tanto que en el caso del Tráfico de migrantes, la situación que se presenta es la de personas que no tienen el más mínimo interés en realizar una denuncia o brindar algún tipo de aporte al proceso penal, pues en las causas generalmente hay intervención de organizaciones criminales extranjeras, como también porque en estos casos, según se explicó por parte de la señora Fiscala Adjunta, el interés de las personas víctimas es continuar su ruta hacia el destino final, en tanto que ven a Costa Rica como un sitio de paso o tránsito respecto de la travesía. Un detalle importante es que hay pocos casos en donde se cuente con una víctima de tráfico de migrantes o de trata de personas, que acuda directamente ante las oficinas de la Fiscalía, aunque por ser Costa Rica un Estado signatario de instrumentos rectores en temas de Derechos Humanos, en el caso de las víctimas identificadas, de inmediato coordina con la Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito, instancia que se encarga de brindar la asistencia humanitaria y aquellas coordinaciones requerida. Se detalla que se cuenta con servicio de traducción cuando se cuenta con personas que no hablan español y que cuando se cuenta con una víctima dispuesta a

[27] Dicho despacho es mencionado expresamente en el texto de la medida.

declarar, se dispone el desplazamiento de una persona profesional en Derecho para la toma de la denuncia respectiva.

Finalmente, en entrevista con la señora Fiscala Adjunta de Género, oficina que se ocupa de casos de hechos sexuales en perjuicio de mujeres e igualmente hechos que encuadren en la Ley 8589 y sus reformas, mejor conocida como Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Se destacó en la entrevista por parte de la Lic. María Gabriela Alfaro Zúñiga, que prácticamente la totalidad de los casos que ahí se tramitan, son situaciones en donde las personas denunciantes o víctimas, son consideradas en condición de vulnerabilidad, por lo que la atención de los casos, de conformidad con lo informado, nunca se vio ni suspendida, ni menos cancelada a lo largo del tiempo de la pandemia. Se destacó que en estos casos las personas ofendidas, mayormente mujeres, han preferido desplazarse directamente ante los despachos judiciales para las denuncias correspondientes o para brindar su relato, de manera tal que no hay necesidad de utilización de alguna plataforma de comunicación. De conformidad con la información recabada, existen 26 oficinas en donde se cuenta con al menos un Fiscal o Fiscala que atiende asuntos que son considerados de Género. Se resalta que en ocasiones en que las personas víctimas no desean salir de sus residencias, el Fiscal o Fiscala se desplaza hasta la vivienda para recabar la denuncia, llegándose al extremo de que en una ocasión, en la zona de Quepos, se contaba con una persona denunciante que se encontraba afectada de COVID-19, por lo que se acondicionó un sitio en donde la persona pudo interponer su denuncia en un centro de salud, debidamente separada de la persona funcionaria, respetándose los protocolos y guardando las distancias.

Como una situación distinta al panorama que se ha expuesto, debe anotarse que figura la denominada Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD), que si bien figura como parte integrante del Ministerio Público y se incluye en su página, desde el punto de vista operativo, maneja presupuesto propio[28]. Dicha oficina es la única que cuenta con algún grado de información sobre las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, denotándose como positivo que se cuente con algún tipo de información de la que se requería para efectos del presente informe, puesto que sí existe una clasificación de los casos atendidos, bien sea a nivel de Atención o de Protección, con detalle de si las personas usuarias se encuentran dentro de grupos de población vulnerable[29].

Brecha digital

En vista de que uno de los aspectos a tomar en consideración, lo constituía el verificar la utilización de medios tecnológicos para garantizar el derecho de acceso a la Justicia por parte de las poblaciones vulnerables, debe resaltarse que, aunque en el curso de la Pandemia se ha contado con el Protocolo para la realización de las audiencias virtuales, aplicable a la totalidad del Poder Judicial, lo relativo a las licencias Teams, necesarias para poder implementar el Protocolo, presentaron problemas en vista de que su número era inferior en principio a las

[28] La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, solamente cuenta con una persona en cargo de Fiscal, en tanto que el resto del personal son de otras profesiones como por ejemplo trabajadores sociales o profesionales en psicología.

[29] Ver informe de Rendición de cuentas, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) correspondiente al año 2020, fechado en el mes de agosto de 2021.

necesidades requeridas por la institución, lo que entorpeció la realización de entrevistas durante el período dicho, ya que debían ser "compartidas", esto hasta fecha reciente.

Por otra parte, según manifestaciones realizadas en las entrevistas [30], a pesar de los esfuerzos realizados para lograr que el personal profesional del Ministerio Público tuviese acceso a licencias Teams, se topó con el inconveniente de que una gran cantidad o porcentaje de la población usuaria de los servicios, no contaba con dicha plataforma, sino con la de Zoom, que ciertamente se convirtió en una de las plataformas más utilizadas en tiempos de pandemia[31], existiendo la imposibilidad de utilizar esta última, por no ser la autorizada por parte de las jerarquías institucionales.

Otro detalle de suma importancia radica en que no todas las computadoras que funcionan en el Ministerio Público cuentan con cámara y micrófono, implementos estos, que indudablemente vienen a resultar indispensables en el tiempo de la pandemia. Por ende, la ausencia de estos implementos en los equipos ha imposibilitado que ciertas personas usuarias de las computadoras puedan realizar entrevistas o consultas por videollamada, en razón de que incluso si se trata de alguna capacitación o conferencia, lo único que resulta posible en el caso de ciertos equipos es únicamente escuchar, con los inconvenientes del caso para la persona usuaria y que se encuentra recibiendo la capacitación. No hay duda de que tal situación implica una brecha tecnológica que incide en la capacidad de respuesta del actor penal respecto del acceso de la población en condiciones de vulnerabilidad al sistema de Justicia Penal. No parece que durante el tiempo de la pandemia esta situación haya variado de alguna manera.

En este aspecto hay un detalle interesante de rescatar y es que en el caso de las poblaciones indígenas, según manifestación recogida de las personas que integran la Fiscalía de Asuntos Indígenas o FAI, las personas habitantes de los territorios afortunadamente sí cuentan con acceso a Internet, ya que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) ha procedido a dotar a las Escuelas y centros educativos de tal posibilidad, lo que hace que las personas de las comunidades aunque no cuentan con servicios telefónicos usuales, sí cuentan con el acceso a Internet vía el servicio de mensajería WhatsApp, que es sumamente utilizado. Ello de alguna manera posibilita que las personas integrantes de esas poblaciones cuenten con un medio de comunicación que les facilite el contacto con el personal de la Fiscalía, al extremo que la difusión de esta modalidad de comunicación, ha llevado a la FAI a tener que reorganizarse en relación con ello, denotándose que en este caso específico, los medios tecnológicos existentes han optimizado el servicio del Ministerio Público y facilitan la comunicación, y consecuentemente el derecho de acceso al Sistema de Justicia Penal. Se aclara que se consigna la información que brindó el personal profesional de la Fiscalía, sin que existan motivos para dudar de su veracidad, aunque no se entrevistó a personas integrantes de pueblos indígenas, por no ser parte del presente estudio.

[30] Entrevista a personal de la FANNA el día 13 de agosto de 2021.
[31] Así https://www.bbc.com/mundo/noticias-52040148. Consultado el día 15 de agosto de 2021.

Sobre los controles

Se ha hecho mención anteriormente a la existencia de controles de tipo administrativo en relación con la actividad desarrollada por parte del Ministerio Público, aunque conviene destacar que por disposición de su propia Ley Orgánica como del Código Procesal Penal, la actividad desarrollada en lo referente a la condición de actor penal propiamente, se encuentra sujeta al control jurisdiccional, precisamente porque la actividad de Jueces y Juezas, en el proceso sobre todo durante la Etapa Preparatoria e Intermedia, conlleva establecer regulaciones en resguardo de los derechos y garantías procesales de las personas que se encuentran sujetas a un proceso penal, convirtiéndose la Autoridad Jurisdiccional en un garante de la legalidad de las actuaciones, habida cuenta de que los dictámenes fiscales-salvo los denominados archivos fiscales que se disponen cuando no puede identificarse al posible imputado-siempre requieren un pronunciamiento de carácter jurisdiccional.

De las 30 medidas que se han identificado como atinentes a las denominadas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se aprecia que existen controles en 11 de ellas, para un porcentaje de 36,6% del total de las medidas identificadas. A contrario sensu, existen más del 60 % de las medidas que no cuentan con mecanismos de control.

Por su parte, las 11 medidas que cuentan con mecanismo de control, son todas a cargo del órgano rector[32]. Un detalle que ha llamado la atención radica en que las 11 medidas que cuentan con mecanismo de control se encuentran ubicadas en lineamientos contenidos en los planes de trabajo de Fiscalías Especializadas, que ciertamente se encuentran sujetos a revisión.

De las 11 medidas con mecanismo de control, cinco de ellas se refieren a Niñez, entendiéndose como tal, niños, niñas y personas adolescentes, dos se refieren a personas privadas de libertad, tres se refieren a personas en condición de vulnerabilidad o población vulnerable, en tanto que hay una de ellas que hace referencia a mujeres.

De las 11 medidas identificadas que cuentan con mecanismo de control, dos de ellas son de impacto o efecto medio, en tanto las restantes 9 son de impacto o efecto alto.

En cuanto al tipo de control que se estableció, lo era por parte del órgano rector, que es el que debe de supervisar el cumplimiento de los objetivos de los Planes Anuales Operativos que emanen de las Fiscalías Especializadas[33].

Debe aclararse igualmente que de una revisión de la base de datos, se puede constatar que había medidas tan puntuales, que un posible control se tornaba sumamente difícil, como por ejemplo y solamente para citar un caso, la relativa a conversar con niños y niñas sobre el COVID, que por su misma naturaleza conllevaría muchas dificultades para elaborar un control.

[32] Función que es desempeñada por la UMGEF.
[33] Así se dispone en el documento de creación de dicha oficina.

Conclusiones

Desde que dio inicio la pandemia por la aparición del virus SARS-COV-2 que genera la enfermedad por Covid o Coronavirus, las diversas instancias del Ministerio Público han generado diversas medidas en cuanto a lo que podría considerarse grupos de personas en condición vulnerable.

Dentro de tales medidas sobresalen las que fueron adoptadas desde una postura centralizada, por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en relación con personas privadas de libertad, y además existieron otras también que fueron dispuestas en relación con la necesidad de que, a pesar de la situación de pandemia, era prioritario e imperativo, continuar con la atención de los asuntos en donde existiesen situaciones relativas a cualquier forma de aprehensión.

Esta serie de medidas se enmarcan dentro de una línea de prestación de servicios que se ha venido implementando desde hace años por parte del Poder Judicial, y por ende, igualmente por parte del Ministerio Público, desde hace más de treinta años, con miras a no causar retrasos en situaciones en donde media la privación de libertad de alguna persona, de modo tal que existe una importante percepción en el personal de la Fiscalía, tanto profesional como auxiliar, en cuanto a la imperiosa necesidad de que los asuntos de personas detenidas sean tramitados con celeridad, al encontrarse comprometido un derecho humano fundamental.

Tales medidas resultan ser positivas sobre todo en tiempos de pandemia, precisamente porque es un hecho notorio que los centros de reclusión son sitios que tienden a estar con márgenes importantes de sobrepoblación, lo que se termina traduciendo en un hacinamiento que es una situación lesiva y nociva, en términos de Derechos Humanos y que alcanza connotaciones máximas precisamente porque una de las formas de evitar la transmisión del virus viene a ser precisamente evitar las aglomeraciones de personas, que como es de sobra conocido, es un evento que tiene lugar irremediablemente con la reclusión. Esto implica que con una máxima priorización deben ser tramitados los asuntos en donde se cuente con al menos una persona privada de libertad. Se destaca que por ser el proceso penal un sistema en donde priva la oralidad, se dispuso desde un inicio, que las audiencias para el decreto de prisión preventiva, vencimiento del plazo correspondiente a su decreto, otro tipo de audiencias y debates, debían necesariamente ser realizados sin ningún tipo de interrupción.

El resto de las medidas dispuestas que, respecto del gran total, no son tantas, hacen referencia a aspectos de carácter organizacional en cuanto a los despachos y disposiciones ordenatorias relativas a la forma en que debían realizarse las funciones, con la particularidad de que se dispuso que lo relativo a la determinación de las funciones teletrabajables y la correspondiente selección de las personas que ejecutarían tales labores, iba a corresponder a quien ejerciera la Jefatura de oficina. Quizá esto puede resultar entendible, ya que evidentemente la aparición del virus que originó la pandemia, fue una inesperada sorpresa a nivel mundial y obligó a que la totalidad de gobiernos, instituciones y sectores, tuvieran que avocarse de manera inmediata y evidentemente ágil, a una reestructuración de las actividades, máxime si se toma en cuenta que lo relativo al derecho de acceso a la Justicia Penal, sin duda se brinda a través de lo que se conoce como un servicio esencial. En esa tesitura se entiende que la mayor parte de las medidas que se adoptaron, fueran dirigidas en lo tocante a la prestación de servicios, readecuando dicha

actividad, a lo que se ha denominado "nueva realidad" originada por la pandemia-lo que incluye el teletrabajo y la forma en que podía ser ejecutado, sobre todo si se toma en cuenta que no fue sino hasta el mes de septiembre del año 2020 que se determinó la obligatoriedad del uso de la mascarilla o cubre bocas en espacios cerrados por expresa disposición del Ministerio de Salud.

Se denota también que en lo relativo a las personas que pudieran presentar factores de riesgo, se emitieron medidas relativas a dicha población, solamente que con referencia a quienes fungían como servidores y servidoras judiciales.

En el resto de los casos, se aprecia que las medidas fueron sumamente generales, sin mayores indicaciones de acciones puntuales y concretas respecto de las personas que formaban parte de los otros grupos vulnerables. Se adoptaban medidas de una forma genérica, sin que se llegaran a puntualizar líneas de acción específicas para hacer realidad las disposiciones. Esto indudablemente ha afectado la apliación de los controles existentes relativos a tales medidas dispuestas.

No es que se pretendiese que cada medida se emitiese de manera conjunta con un determinado Protocolo, pero se denota una diferencia entre las medidas adoptadas respecto de personas privadas de libertad, posiblemente a partir de esa cultura de sensibilización que ha tenido lugar a lo largo de los años, en donde las medidas y disposiciones tuvieron como características, el ser puntuales, concretas y de fácil comprensión.

Merece la pena resaltar la actuación llevada a cabo por la Fiscalía de Asuntos Indígenas, en donde a pesar de las dificultades que ha conllevado la pandemia, han realizado la coordinación respectiva y han realizado giras a los territorios indígenas, en donde se ha entrado en contacto con las personas habitantes de dichos territorios y aparte de que existen exposiciones de tipo informativo sobre las funciones de la Fiscalía. Se aprecia que se han realizado acciones concretas para entrar en contacto de manera directa con estas poblaciones, para garantizar la información adecuada sobre sus derechos, a la vez que, si es del caso, las citadas actividades igualmente brindan la oportunidad, si es del caso para que estas personas usuarias procedan a interponer denuncias ante el personal de la Fiscalía.

Se destaca que tales medidas citadas en el párrafo precedente, no se encontraban documentadas de modo expreso, en la Unidad de Gestión y Monitoreo de Fiscalías, sino que su registro se obtuvo a partir de las entrevistas realizadas. Igualmente llama la atención de que aunque en la actualidad la mayor parte de personas indígenas comprenden el español y son capaces de expresarse adecuadamente en dicha lengua, de la misma forma y ante la posibilidad de que entre quienes asisten haya alguien que no tenga dominio del español, se indaga sobre la asistencia de alguna persona intérprete que domine a plenitud la lengua indígena así como el idioma español, para de esta forma garantizar adecuadamente la comunicación con quienes integran la comunidad indígena correspondiente.

En un sentido similar puede señalarse que la Fiscalía de Asuntos relativos a Niños, Niñas y Adolescentes, denominada FANNA, a pesar de que materialmente no ha entrado en funciones, por encontrarse aún en la etapa de diseño de su estructura, e igualmente en lo referente a la política de persecución penal, la realidad es que su escaso personal profesional, ha procedido a establecer vías de comunicación con los Comités que actúan en los hospitales, para así

establecer una línea de comunicación directa con el personal de los centros hospitalarios que son que reciben de modo primario la impresión o la información de un posible hecho delictivo, cometido en perjuicio de personas menores de edad. Estas actuaciones, si bien es cierto no se encuentran documentadas en un documento ubicable en la UMGEF, han obedecido en el caso de dicha Fiscalía, a disposiciones adoptadas a lo interno, pero se ha estimado prudente señalarlas en razón de que se trata de acciones puntuales tendientes justamente a garantizar de forma adecuada, que ante posibles casos en donde las personas menores de edad puedan haber sido víctimas de un hecho delictivo, se proceda de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico. Se trata de una medida que implica un esfuerzo por llegar a hacer realidad el derecho de acceso a la Justicia, respecto de personas cuyo interés superior debe prevalecer, en momentos en que la fiscalía se encuentra en una etapa que podríamos bien calificar de incipiente.

Al ser el tema de género una materia sensible y en razón de las políticas institucionales del Poder Judicial, los servicios de la Fiscalía se han mantenido de manera ininterrumpida y si es del caso, los Fiscales y Fiscalas se desplazan hasta el lugar en donde se encuentran quienes desean interponer una denuncia, esfuerzo que sin lugar a dudas merece ser destacado, habida cuenta de que a pesar de la existencia de las vacunas anti-Covid y de la intensa campaña de vacunación que se ha generado en nuestro país, es una situación notoria que el desplazamiento hasta una oficina pública, a pesar de los protocolos existentes, es algo que muchas personas prefieren evitar, e incluso se conoce de casos de personas que siguen viviendo en lo que podríamos denominar una especie de semirreclusión ante el temor que origina un posible contagio y sus eventuales consecuencias.

Ahora bien, en cuanto a la brecha digital, ha sido positivo el hallazgo relativo a que las poblaciones indígenas realizan un empleo de los recursos tecnológicos a su alcance, mediante la utilización del servicio de mensajería WhatsApp, que como bien es sabido es uno de los más populares a nivel mundial de manera tal que al menos en el tema de acceso a la comunicación con las oficinas de la Fiscalía, todo pareciera indicar que este grupo de población vulnerable tiene medios suficientes y de actualidad.

Referente al mismo tema, es menester destacar que la Plataforma Teams, que es la que se adquirió por parte del Poder Judicial para la realización de audiencias virtuales y que por ende, es la que debe ser usada por parte del Ministerio Público para la realización de sus labores, no se encuentra al alcance de la mayor parte de la población, que se ha decantado por la utilización de la Plataforma Zoom, constituyéndose en un punto sobre el que debe llamarse la atención, e igualmente lo relativo a que ciertos equipos de cómputo utilizados por el Ministerio Público, desconociéndose cuántos o qué porcentaje del total, no cuentan con cámaras ni micrófonos habilitados para su uso, aspecto que en definitiva viene a constituirse en un serio inconveniente que debería ser solucionado, tomándose en cuenta que los recursos de índole tecnológico han sido la punta de lanza en formas de comunicación alternativas al contacto presencial.

Ahora bien, en cuanto a los controles, se destaca que una gran mayoría de las medidas dispuestas no contaban con mecanismo de control. En este punto corresponde destacar que los mecanismos de control siempre tienen una importancia capital justamente para poder realizar una eventual medición del efecto en relación con los objetivos propuestos con su emisión, porque de lo contrario las medidas podrían quedar en el vacío. Hay que aclarar que los

mecanismos de control de medidas no tienen que implicar necesariamente la apertura de procedimientos disciplinarios-sancionatorios, sino que lo que se busca es lograr la eficacia y efectividad de las acciones dispuestas, sin que para observar tales resultados, tenga que acudirse al anuncio de acciones sancionatorias, sino por un aspecto de autoevaluación de la labor ejecutada por el personal de la Fiscalía. Las once medidas que cuentan con mecanismo de control, se ubican en los denominados Planes de Trabajo que son instrumentos guías que se diseñan anualmente por parte de la Fiscalía.

En este aspecto, conviene señalar que tales instrumentos conocidos a nivel interno como PAO (Plan Anual Operativo) se encuentran bajo la verificación de la Oficina de Monitoreo y Gestión de Fiscalías, mejor conocida como UMGEF, aunque ha llamado poderosamente la atención que esta oficina no contaba con información que posteriormente fuera suministrada por las Fiscalías Especializadas para efectos del informe, denotándose que hay una falencia en lo tocante al envío de información a la UMGEF, que se deja evidenciada para que si a bien se tuviera, se procure corregir, habida cuenta de que se trata de información de carácter público.

Finalmente debe anotarse que, aunque han existido esfuerzos tendientes por parte del Ministerio Público para lograr que parte de las personas de las poblaciones en condición de vulnerabilidad pudieran mantener incólumes sus derechos, y a pesar de que son loables los esfuerzos, sobre todo respecto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, es evidente que desde la Fiscalía General y la mayor parte de las instancias no se pensó en las restantes poblaciones que tenían tal condición.

Ciertamente la pandemia por la existencia del COVID-19 era algo absolutamente imprevisto y es más que evidente que obligó a que prácticamente se tuvieran que improvisar acciones, puesto que el Poder Judicial dejó en manos de cada Jefatura de oficina lo relativo a la determinación de cuáles labores eran teletrabajables y cuáles no y es patente que la prioridad principal era hacer tal identificación para poder trabajar en turnos distintos al horario usual. Sin duda alguna, esa labor era importante para lograr una reorganización que permitiese la prestación de los servicios del Poder Judicial y del Ministerio Público en particular, en una atmósfera y ambiente que minimizara los riesgos de contagio existente, pero no hay duda de que con pocas salvedades, como las personas privadas de libertad, todo indica que no se tuvo en cuenta a las poblaciones en condición de vulnerabilidad en lo referente a las disposiciones que se tuvieron que adoptar y que se enviaron a las personas trabajadoras de las distintas Fiscalías. Llamó igualmente ,la atención, la circunstancia de que a pesar de que el Ministerio Público tiene dentro de sus esquemas, lo relativo a la existencia de poblaciones en condición de vulnerabilidad, habida cuenta del conocimiento sobre el contenido de las denominadas Reglas de Brasilia, que son una especie de normas rectoras en la materia, no se cuente con indicadores que permitan establecer información desagregada y clasificada de conformidad con las personas usuarias que integren alguna de estas poblaciones y ha quedado la impresión lamentable de que se dejó pasar una oportunidad valiosa para poder lograr solventar este detalle, con miras a una mayor visibilización de estas poblaciones. La única excepción sobre este punto la constituye la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, que si bien es cierto no maneja datos totales, al menos sí realiza una clasificación de las personas usuarias en relación con el tema que nos ocupa, detalle positivo y que corresponde señalar de modo expreso, aunque se trata de una oficina que en estricto sentido no realiza actuaciones materializadas dentro de un proceso penal.

En el tema estadístico, a partir de los informes oficiales, contenidos en las rendiciones de cuentas presentadas por la jerarca del Ministerio Público, no se constata que a pesar de las medidas adoptadas, haya existido incidencia en lo tocante al número de casos tramitados, en vista de que los números demuestran descenso en el número total de casos e igualmente en cuanto a los casos finalizados, lo que en definitiva debe llamar la atención de las personas jerarcas, precisamente porque durante el tiempo al que se hace referencia en el presente informe, existió la opción de teletrabajo y se priorizaron actividades y servicios respecto de la totalidad.

Debe hacerse notar que la pandemia aún no finaliza y en ese sentido, aunque se prolongue en el tiempo, siempre se contará con personas que pertenecen a los denominados grupos o poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, e igualmente será necesario solventar sus necesidades en lo que se refiere al Sistema de Justicia Penal, pues el Ministerio Público es esa puerta de entrada en donde necesariamente dan inicio la totalidad de las investigaciones y de los procesos penales. Sin duda se trata de un área en la que lo referente a garantizar los derechos de quines integran los grupos o poblaciones mencionadas, se viene a constituir en un desafío.

Lo mencionado adquiere particular importancia en estos momentos, cuando la totalidad del país se encuentra a la expectativa en relación con el proceso que se está llevando a cabo por parte de la Corte Suprema de Justicia, con miras a la elección de la persona que ocupe el cargo de Fiscal General o Fiscala General.

Bibliografía

Entrevistas

Alfaro Zúñiga, María Gabriela. Fiscala Adjunta. Fiscalía de Género.27 de agosto de 2021.

Arias Alvarado, Daisy. Técnica Judicial, Fiscalía asuntos de Niños, Niñas y Adolescentes. 13 de agosto de 2021.

Céspedes López, Ariana. Fiscala Adjunta. Fiscalía Asuntos Indígenas. 17 de agosto de 2021.

De la O Díaz, Rocío. Fiscala Adjunta. Fiscalía asuntos de Niños, Niñas y Adolescentes. 13 de agosto de 2021.

Rodríguez Picado, Floribeth. Fiscala. Fiscalía asuntos de Niños, Niñas y Adolescentes. 13 de agosto de 2021

Salazar Elizondo, Eugenia. Fiscala Adjunta. Fiscalía de Trata de Personas. 18 de agosto de 2021.

Villalobos Araya, Daniel. Fiscal Coordinador. Fiscalía de Asuntos Indígenas. 17 de agosto de 2021.

Artículos electrónicos y páginas web

Arrieta, E. (2021). Emilia Navas se acogerá a pensión para no distraer investigación de caso "Cochinilla". Obtenido desde: https://www.larepublica.net/noticia/emilia-navas-se-acogera-a-pension-para-no-distraer-investigacion-de-caso-cochinilla

Camacho Nassar, C. (2020). El Mundo Indígena 2020: Costa Rica. Obtenido desde: https://www.iwgia.org/es/costa-rica/3740-mi-2020-costa-rica.html#:~:text=En%20el%20pa%C3%ADs%20habitan%20ocho,4%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Medida cautelar No.321-12. Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre respecto de Costa Rica. Obtenido desde: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/mc321-12-es.pdf

Cordero Parra, M. (2018). Indígenas: una población en el olvido. Obtenido desde: https://semanariouniversidad.com/suplementos/indigenas-una-poblacion-en-el-olvido/

Instituto Mixto de Ayuda Social [IMAS]. (s.f.). Guía para la elaboración del Plan de Trabajo. Obtenido desde: https://web.imas.go.cr/ayuda_social/ibs/IBS%20-%20Guia%20Elaboracion%20Plan%20Trabajo.pdf

Madrigal, L. (2021). Emilia Navas adelanta su jubilación y dejará el Ministerio Público este martes. Obtenido desde: https://delfino.cr/2021/06/emilia-navas-adelanta-su-jubilacion-y-dejara-el-ministerio-publico-este-martes

Ministerio Público. (2021a). Estructura organizacional. Obtenido desde: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion-institucional/estructura-organizativa

Ministerio Público. (2021b). Liquidación y Ejecución Presupuestaria 2021. Obtenido desde: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/transparencia/presupuestos/liquidacion

Ministerio Público. (2020a). Informe de Rendición de Cuentas. Obtenido desde: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/transparencia/informes-institucionales/rendicion-de-cuentas

Ministerio Público. (2020b). Liquidación y Ejecución Presupuestaria 2020. Obtenido desde: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/transparencia/presupuestos/liquidacion

Ministerio Público. (2019). Liquidación y Ejecución Presupuestaria 2019. Obtenido desde: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/transparencia/presupuestos/liquidacion

Ministerio Público. (2018). Informe de Labores y de Rendición de Cuentas. Obtenido desde: https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/transparencia/informes-institucionales/rendicion-de-cuentas

Ministerio Público. (2013). Resolución 19-2013 de la Fiscalía General de la República de las 16.15 horas del 13 de junio.

Procuraduría General de la República. (2007). Dictamen 217 del 3 de julio de 2007. Obtenido desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_detalle.aspx?param1=PRR&param6=1&nDictamen=14626&strTipM=R

Programa Estado de la Nación. (2021). Manual metodológico de la base de datos sobre las medidas aprobadas por las instancias del Ministerio Público.

Real Academia Español. (2021). Definición de vulnerabilidad y vulnerable. Obtenido desde: https://dle.rae.es/

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. (2020). Aviso de la Secretaría de la Corte No.008-2020. Obtenido desde: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-7136

Unidad de Monitorio y Apoyo a la Gestión de Fiscalías [UMGEF]. (2021). Oficio 65-UMGEF-2021.